

# Dossier

## Las claves de la nueva LCSP: hacia una contratación pública transparente y estratégica

Noviembre 2017



**ARANZADI** Fusión Infinity

Oh  
happy  
ley!



haz que tu trabajo sea mucho más cómodo, ágil y rentable

LA PRIMERA PLATAFORMA DIGITAL QUE RECOGE TODA LA INFORMACIÓN JURÍDICA DE TU DESPACHO Y QUE, ADEMÁS, TE AYUDA A GESTIONARLO:



**TE PERMITE**

controlar y gestionar todos los expedientes.



**AHORRAS**

el 50% del tiempo dedicado a la gestión de flujos de trabajo.



**TE AYUDA**

en la gestión económica de tu despacho y a localizar información jurídica relevante para tus casos.



**TE AVISA**

de plazos, señalamientos y vencimientos y de los cambios legislativos de tu interés.



**PUEDES**

presentar escritos vía telemática a través de LexNet.



**DISFRUTAS**

de ofertas y beneficios exclusivos con el Club Aranzadi Fusión.



UNA PLATAFORMA ONLINE COMPLETA, SENCILLA, CON RESPUESTAS GLOBALES Y ACCESIBLE DESDE CUALQUIER DISPOSITIVO Y LUGAR.

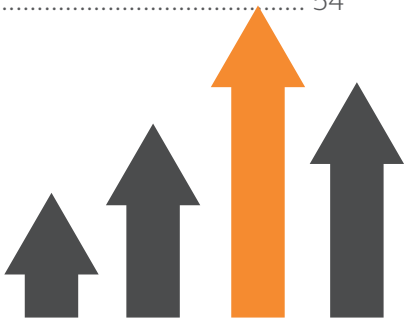
¡Que  
tengas  
un buen día!



the answer company™  
**THOMSON REUTERS®**

# SUMARIO

- 1. Las claves de la nueva LCSP: hacia una contratación pública transparente y estratégica ..... 4
- 2. Los veinte puntos ‘cardinales’ de la nueva LCSP ..... 15
- 3. Cuadro Análisis ..... 20
  - 3.1. Cuadro analítico de cuestiones generales de los contratos regulados en la LCSP ..... 20
  - 3.2. Cuadro analítico de especialidades de los contratos regulados en la LCSP .....22
  - 3.3. Cuadro comparativo de sumarios Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público vs Ley de Contratos del Sector Público ..... 24
  - 3.4. Cuadro comparativo.Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público vs Ley de Contratos del Sector Público ..... 54





NOVIEMBRE 2017

## Dossier

# Las claves de la nueva LCSP: hacia una contratación pública transparente y estratégica

Acaba de ver la luz en el BOE la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La nueva Ley entrará en vigor -salvo singulares preceptos, en especial los relativos a gobernanza, de aplicación al día siguiente de la publicación- a los cuatro meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado<sup>1</sup>.

**José María Gimeno Feliu**

Catedrático de Derecho Administrativo. Universidad de Zaragoza

El texto aprobado (con un título excesivamente extenso al citar a las Directivas que se transponen), toma como punto de partida el vigente TRLCSP de 2011 (como consecuencia de esta decisión hay un *arrastré* de preceptos de la Ley derogada). Se trata de un texto extenso y prolijo —son 347 artículos y 53 Disposiciones Adicionales (muchas de estas Disposiciones, en adecuada técnica normativa, deberían formar parte del articulado) y 16 Disposiciones Fi-

nales—. Y en ciertas ocasiones tiene un marcado carácter reglamentario que puede complicar la aplicación.

Es cierto que puede parecer un texto *continuista* con el TRLCSP de 2011. Sin embargo, existen notables diferencias, principalmente porque, tras el debate parlamentario, se han dado importantes pasos para intentar solucionar problemas estructurales de transparencia y de prevención de la corrupción, en especial derivados de la dualidad de

regímenes jurídicos en función de la consideración o no de Administración Pública, o de debilidad del control, lo que ponía en cuestión el objetivo inicial de impulsar una diferente “gestión práctica” de la contratación pública. Y pretende, además, un cumplimiento de las exigencias europeas, así como una reorientación de la contratación pública desde la perspectiva de estrategia para implementar políticas públicas<sup>2</sup>.

1. La nueva Ley de Contratos únicamente deroga de modo expreso, el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público. Pero no la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que continuará en vigor (en lo que no se oponga a la Ley hoy aprobada), que continua en vigor en tanto no se apruebe la norma que la ha de sustituir (la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014), cuya tramitación se encuentra todavía en tramitación en el Congreso de los Diputados.

2. El Anteproyecto de Ley incluía las referencias expresas a los preceptos de las Directivas que se transponen en cada artículo de la Ley, lo que puede ayudar a una mejor interpretación de la nueva regulación y, en consecuencia, de mayor seguridad jurídica y predictibilidad en un sector de tanta trascendencia económica y social.

## I.- UNA VALORACIÓN GENERAL SOBRE LA NUEVA LEY

Uno de los retos –quizá el principal– de esta nueva Ley es el de afrontar de forma decidida la problemática de la corrupción y avanzar en un modelo que pivote sobre el principio de integridad. El objetivo de integridad –reconocido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción– forma parte del derecho a una buena administración que se garantiza en el artículo 41 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (incorporada ya al ordenamiento español en virtud de la Ley Orgánica 1/2008, de 31 de julio). Y por integridad habrá que entender *“el uso de los fondos, los recursos, los activos y las autorizaciones es conforme a los objetivos oficiales inicialmente establecidos, y a que de dicho uso se informa adecuadamente, que es conforme al interés público y que está debidamente armonizado con los principios generales del buen gobierno”* (Recomendación del Consejo OCDE sobre contratación pública [C(2015)2]).

El artículo 1 LCSP incluye la referencia a este principio (aunque pasa un tanto desapercibido, lo que aconsejaría una redacción del artículo 1 distinta y “más didáctica”). No es una mera cuestión formal, pues amén del efecto didáctico de su inclusión, se refuerza la idea de que la integridad (la honradez), no es un simple principio ético, sino que tiene efectos jurídicos<sup>3</sup>. Y se adoptan medidas adecuadas a tal fin (aunque no se extiende la aplicación de la norma a partidos políticos y sindicatos y organizaciones profesionales cuando hay financiación pública mayoritaria, como era la opción inicial), con la intención de eliminar (o, al menos reconducir) prácticas que permitían la opacidad.

Es el caso de la regulación estricta de los convenios y de los encargos a medios propios, mucho más estricta

y acorde al derecho europeo, la eliminación de la posibilidad de utilizar el procedimiento negociado sin publicidad por la cuantía, la publicidad y control de los modificados, un modelo de publicidad diseñada para ser transparente poniendo en valor la Plataforma de Contratos del Sector público, la regulación de los conflictos de intereses y extensión de las prohibiciones de contratar por vínculos familiares, el refuerzo del recurso especial, la profesionalización de las mesas, y la opción de una nueva gobernanza dirigida por un supervisor independiente de la contratación pública. Y se fomenta la simplificación con el nuevo procedimiento abierto simplificado y la declaración responsable. Junto a una mejor sistemática, una primera valoración resulta positiva.

### Cuatro decisiones de gran relieve

Pero este juicio positivo se refuerza con cuatro decisiones de gran relieve que favorecen el objetivo de una gestión de la contratación pública más transparente y eficiente.

#### La primera (Uniformidad de régimen jurídico):

frente a la opción del texto que se remitió a las Cortes Generales de diferenciar el régimen jurídico de los contratos no armonizados en función de su consideración o no de Administración pública (se mantenía así las instrucciones de los entes no Administración pública para los contratos no armonizados)<sup>4</sup>, se decide la uniformidad de régimen jurídico, siendo indiferente el carácter o no de Administración pública del poder adjudicador para la aplicación de las reglas de contratación pública en los contratos de importe no armonizado. Desaparece por tanto la posibilidad de regulación mediante Instrucciones internas propias en los procedimientos de importe no armonizado.

**La segunda (recurso especial):** la extensión del recurso especial a cuantías inferiores a las del importe armonizado, es una decisión muy destacada, pues ha de ayudar corregir las debilidades detectadas de nuestro modelo de contratación pública<sup>5</sup>. Asimismo, interesa destacar la necesaria ampliación del objeto del recurso especial, que incluye ya los encargos a medios propios y también a ciertos actos relativos de la ejecución del contrato y, en especial, las modificaciones contractuales o rescate de concesiones. Sin embargo, se olvida de la exigencia de la Directiva europea de recursos (89/665, modificada por la Directiva 2007/66), cuyo ámbito de aplicación tiene ya efecto directo (STJUE de y de abril de 2017, Marina del Mediterráneo SL) de incluir en el ámbito del recurso especial las cuestiones de subcontratación y la resolución del contrato o concesión<sup>6</sup>.

#### En tercer lugar (contratos no armonizados):

la eliminación de la posibilidad de libre modificación en los contratos no armonizados para los poderes adjudicadores no Administración pública –coherente con la regulación del TRLCSP 2011, que obliga con indiferencia del importe– lamina la posibilidad de descontrol en los sobrecostos y, también, que exista un incentivo a crear entes instrumentales para alejarse del control y reglas públicas.

#### Por último (supervisión y control):

la creación de un organismo independiente de supervisión y control es la bóveda de una nueva arquitectura institucional para promover las exigencias de gobernanza europea. La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación está adscrita orgánicamente al Ministerio de Hacienda, pero formada por personal independiente (plazo de 6 años

3. Vid. J. M. GIMENO FELIU, “La reforma comunitaria en materia de contratos públicos y su incidencia en la legislación española. Una visión desde la perspectiva de la integridad”, en libro colectivo *Las Directivas de Contratación Pública*, número monográfico especial Observatorio de los Contratos Públicos 2014, Aranzadi, Cizur Menor, 2015, pp. 37-105.

4. No es esa la opción del Proyecto de Ley de Contratos Públicos de Navarra (tramitación iniciada Orden Foral 22/2015, de 29 de enero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y actualmente en proceso de participación), que ha uniformizado las reglas de la contratación pública en todas las fases con independencia de la naturaleza de la naturaleza como Administración pública, o no, del poder adjudicador.

5. Debe recordarse que la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2011, sobre la modernización de la contratación pública (2011/2048(INI)), subraya que se debe evitar la introducción de nuevas normas para los mercados de contratación pública que no alcancen los umbrales de la UE, ya que se puede poner en peligro la seguridad jurídica establecida a escala nacional.

6. La Directiva de concesiones incorpora un supuesto tasado de causas de resolución anticipada, cuyo no cumplimiento por una Administración o poder adjudicador abre la puerta al recurso especial. Vid. *Servicios públicos e ideología. El interés general en juego* (F. CAAMAÑO, J.M. GIMENO, P. SALA y G. QUINTEROS), 2017, pp. 118-120.

inamovibles), que asume las funciones de Gobernanza de las Directivas de contratación pública. Podrá dictar instrucciones, pero no se le reconocen competencias de “anulación” o sanción. Los poderes adjudicadores tendrán la obligación de transmitir el texto de los contratos celebrados referidos de forma que esta organismo podrá examinarlos y valorar si existen prácticas incorrectas -además de permitir a los interesados acceder a estos documentos, siempre que no resulten perjudicados intereses públicos o privados legítimos- lo que debe contribuir a reforzar la idea de integridad para prevenir supuestos de corrupción y/o clientelismo que, a la vez que erosionan la idea de objetividad de las Administraciones públicas -que puede conducir a cuestionar su propia legitimidad democrática-, conllevan claras y evidentes ineficiencias de los fondos pública. Esta Autoridad independiente se complementa con una Comisión Mixta con el Tribunal Cuentas, de seguimiento de la contratación pública.

### La visión estratégica como principal eje de la contratación

Además, la visión estratégica, tan importante para impulsar políticas de desarrollo sostenible, impulso a la innovación o consolidación de tejido empresarial de las pymes, que aparecía un tanto diluida dentro del texto remitido inicialmente al Congreso, se convierte en el principal eje de la contratación, avanzando hacia una visión “más cercana” a la consideración del contrato público como inversión y no como gasto (superando la tradicional aplicación burocrática y economicista de los procedimientos de licitación pública en España) .

El artículo 1.3 LCSP supone una clara “innovación” sobre la comprensión práctica de la contratación pública, renunciando a una filosofía burocrática formal y excesivamente economicista para incorporar, de forma preceptiva, la visión estratégica de la contratación

pública, incluyendo referencias expresas al valor social y ambiental y la protección de las pymes. Se abandona así una visión presupuestaria de la contratación pública, que se reorienta a una perspectiva instrumental de implementación de políticas públicas. En especial, se refuerza la posición de los trabajadores en los contratos, estableciendo obligaciones esenciales relativas a la calidad de las condiciones de empleo y de retribución, cuyo incumplimiento puede justificar la resolución del contrato. Y se elimina la posibilidad de “dumping” social mediante precarización de condiciones laborales al establecer la obligación de respetar los convenios sectoriales.

Como complemento a esta visión estratégica de la contratación pública, destaca también la previsión respecto a las especialidades de contratación pública en los servicios sanitarios, sociales y educativos dirigidos a las personas, lo que facilita una mejor respuesta jurídica a prestaciones alejadas a la lógica del mercado. Esto significa que un contrato de prestaciones personales de carácter sanitario o social, podría estar excepcionado de las reglas de concurrencia propias de un contrato típico de servicios o productos, dado el marcado carácter estratégico, desde la perspectiva de correcta prestación, del

mismo. Se habilita que pueda existir un régimen no contractual para la prestación de estos servicios, así como que se diseñe un régimen singular de contratación.

### Medidas a favor de las pymes

Lógicamente, la nueva normativa, desde esta perspectiva estratégica de carácter transversal, incluye medidas a favor pymes, incorporando las soluciones incluidas en el «Código europeo de buenas prácticas para facilitar el acceso de las pymes a los contratos públicos» (SEC (2008)2.193, de 25 de junio de 2008). En especial destaca la nueva regulación de la división en lotes de los contratos. Así, se invierte la regla general que se utilizaba hasta ahora, de manera que, solo si no se divide, hay que justificarlo. Se regula la oferta integradora y se puede limitar número de lotes. La incorporación de la regla general de la “declaración responsable”, como medida de simplificación, ha de favorecer la participación de las pymes. Especial interés tiene que la Ley (Disposición Adicional 41) permita la acción directa de los subcontratistas y de que, previa previsión en los pliegos, el poder adjudicador compruebe el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista principal hace al subcontratista, así como el régimen más rigorista que respecto de los plazos de pago debe cumplir tanto la Administración como el contratista principal, con el fin de evitar la lacra de la morosidad que pesa sobre las Administraciones públicas, cumpliendo así lo dispuesto dentro de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Las reflexiones expuestas, tanto desde la perspectiva de integridad como de estrategia en la implementación de políticas públicas, conforman un nuevo escenario más alineado con la finalidad de nueva gobernanza de la contratación pública.

### En breve...

- **El artículo 1.3 LCSP supone una clara “innovación” sobre la comprensión práctica de la contratación pública.**
- **Se refuerza la posición de los trabajadores en los contratos.**
- **Se elimina la posibilidad de “dumping”.**
- **Destaca la nueva regulación de la división en lotes de los contratos.**

7. Sobre esta visión estratégica de la contratación pública, eje de la política europea, existe una importante literatura jurídica y económica tanto en España como en Europa. Por todos, el libro colectivo Dirigido por J Pernas, *Contratación Pública Estratégica*, Aranzadi, Cizur Menor, 2013; J. M. GIMENO FELIU, *El nuevo paquete legislativo comunitario sobre contratación pública. De la burocracia a la estrategia. (El contrato público como herramienta del liderazgo institucional de los poderes públicos)*, Aranzadi, Cizur Menor, 2014.

## LAS CLAVES DE LA NUEVA LCSP: HACIA UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA TRANSPARENTE Y ESTRATÉGICA

### II.- LAS PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

La sistemática formal no resulta innovadora, pues la opción adoptada es “respetar en lo posibles” la estructura del TRLCSP de 2011 (por eso se prevé una Ley de Contratación en sectores especiales). El articulado de esta Ley se ha estructurado en un Título preliminar dedicado a recoger las disposiciones generales en esta materia y cuatro Libros sucesivos, relativos a la configuración general de la contratación del sector público y los elementos estructurales de los contratos (Libro I), la preparación de los contratos administrativos, la selección del contratista y la adjudicación de estos contratos, así como los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos (Libro II), los contratos de otros entes del sector público (Libro III), y, por último, la organización administrativa para la gestión de la contratación (Libro IV).

**Las principales novedades que se han incorporado al actual texto legal de contratos del sector público son:**

#### 1.- Ámbito subjetivo

En relación al ámbito subjetivo de aplicación, la nueva Ley intenta aclarar el concepto poder adjudicador y las categorías de Administración pública/no Administración pública: párrafo 1 se mantiene para definir qué es sector público. El párrafo 3 indica quién es poder adjudicador y se utiliza el sistema de lista, aunque no se precisa el concepto conforme a los criterios ya fijados por el TJUE.

En el párrafo 2 se indica quién tiene consideración de Administración Pública. Se suprime la mención a que las Entidades Públicas Empresariales (EPE) no se comportan como Administración Pública y se acuerda que solo las entidades de derecho público que sean efectivamente de mercado serán no Administración Pública a efecto de

#### En breve...

- **La opción adoptada es “respetar en lo posibles” la estructura del TRLCSP de 2011.**
- **La nueva Ley intenta aclarar el concepto poder adjudicador y las categorías de Administración pública/no Administración pública.**
- **Se suprime la mención a que las Entidades Públicas Empresariales (EPE) no se comportan como Administración Pública.**
- **Se excluye a partidos políticos y sindicatos y organizaciones empresariales si hay financiación pública mayoritaria.**
- **En negocios excluidos se mejora la sistemática, con varios preceptos distintos que contengan una materia idéntica y un último cajón de sastre.**

esta Ley (opción ya implantada tras la entrada en vigor de la Ley 40/2015, lo que obliga a “revisar” la categorización como EPE y el régimen jurídico que le resulta de aplicación)<sup>8</sup>. Además, en todo caso, cualquier ente considerado como medio propio (en tanto cumpla las exigencias auto-organizativas que justifica su creación), será, en todo caso, poder adjudicador, sin que sea posible, mediante la “forma jurídica” huir de las reglas de la contratación pública<sup>9</sup>.

Los órganos constitucionales y equivalente autonómicos tienen consideración de Administración pública, a los efectos de esta Ley, tal y como se previene en la Disposición Adicional 44.

Sin embargo, y frente a la opción contenida en el proyecto en remisión a las Cortes Generales, se excluye a partidos políticos y sindicatos y organizaciones empresariales si hay financiación pública mayoritaria, limitando las exigencias a la aplicación de unas Instrucciones.

#### 2.- Negocios excluidos

En negocios excluidos se mejora la sistemática, con varios preceptos distintos que contengan una materia idéntica y un último cajón de sastre. En cuestión de convenios (se introduce el término de “cooperación”), se sustituye “naturaleza” por contenido y causa (se pretende evitar fraudes y favorecer control y que bajo subterfugios formales se esconda una relación que es un contrato público). La letra d) se cambia la mención de Administración Pública por la de poder adjudicador.

8. En esta línea se ha manifestado el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón 20/2016, donde recuerda que “El cambio operado en la Ley 40/2015, que aunque no es básica en la definición del concepto de entidad pública empresarial, debe ser considerado a efectos de interpretar el art. 3.2.e) TRLCSP (precepto que sí es básico) que alude a las «Entidades Públicas Empresariales estatales y sus análogas autonómicas y locales», obliga a revisar la conclusión alcanzada en la antecitada Circular. Así, para afirmar ahora que las Entidades Públicas Empresariales estatales y sus análogas autonómicas y locales no tendrán la consideración de Administración pública a efectos de contratación debe atenderse a la circunstancia de que se financien «mayoritariamente con ingresos de mercado» como dato relevante para determinar su régimen de contratación. Si la financiación de una entidad autonómica no procede «mayoritariamente de ingresos de mercado» no cabrá entonces afirmar su naturaleza análoga a las Entidades Públicas Empresariales, y por tanto, su contratación quedará sometida íntegramente a las disposiciones del TRLCSP, sin que resulte admisible que la adjudicación de sus contratos no sujetos a regulación armonizada se regule en unas instrucciones internas de contratación (...)Y, para delimitar cuándo se entenderá que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado, deberá estarse a su consideración, o no, de productor de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010), regulado en el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, de directa aplicación”.

9. Así se ha advertido, para la gestión de los mercados municipales a través de empresas públicas configuradas como medios propios (el caso MERCASA), en la Resolución 23/2015 del Órgano de Recursos Contractuales del País Vasco, el Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón 104/2015 y la Resolución 125/2016 Tribunal de Contratos Públicos de Madrid. Doctrina extensible a cualquier medio propio por exigencia del Derecho europeo, tal y como se argumenta en la STJUE de 5 de octubre de 2017, UAB LitSpecMet, donde afirma que “una sociedad que, por una parte, pertenece en su totalidad a un poder adjudicador cuya actividad consiste en satisfacer necesidades de interés general y que, por otra parte, lleva a cabo tanto operaciones para dicho poder adjudicador como operaciones en el mercado competitivo, debe calificarse de «organismo de Derecho público» en el sentido de esta disposición, siempre que las actividades de dicha sociedad sean necesarias para que ese poder adjudicador pueda ejercer su actividad y que, para satisfacer necesidades de interés general, la referida sociedad se guíe por consideraciones que no sean económicas, extremo que ha de verificar el órgano jurisdiccional remitente. Carece de pertinencia a este respecto el hecho de que el valor de las operaciones internas pueda representar, en un futuro, menos del 90% del volumen de negocios global de la sociedad o una parte no esencial de éste”.

## LAS CLAVES DE LA NUEVA LCSP: HACIA UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA TRANSPARENTE Y ESTRATÉGICA

Asimismo, se da sustantividad a compra pre-comercial, si bien aquí convendría insistir en la diferenciación de adquisición de servicios de I+D en régimen de ayudas públicas (negocio excluidos), de la compra pública pre-comercial en la que debe existir un reparto de beneficios y riesgos y, obviamente, un procedimiento público. La compra pública pre-comercial, como procedimiento de licitación, permite la financiación europea, pero no así si se configura como ayuda pública. Este punto me parece muy relevante y de especial atención para no perjudicar la estrategia de impulso de innovación en España (conviene recordar que se introduce un nuevo procedimiento para la compra de innovación: la asociación para la innovación).

Los contratos celebrados en el ámbito de la Defensa y Seguridad, seguirán rigiéndose por su correspondiente Ley específica (Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad), en los supuestos en ella determinados. Se delimita en el texto, así mismo, la aplicabilidad de la presente Ley o de la ley específica, según los distintos supuestos posibles en el caso de contratos referidos a los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

### 3.- Cooperación vertical y horizontal

Se regula la cooperación vertical y horizontal (los medios propios y convenios). Se opta por utilizar las categorías y conceptos comunitarios, con el fin de favorecer la predictibilidad. Así, no se habla de encomiendas sino de encargos<sup>10</sup>. Encargos que deben ser objeto de publicidad con el fin de garantizar, mediante el control, la ido-

neidad de cada encargo. Los entes que tengan consideración de medios propios deben contar con los medios idóneos. En todo caso, cien por cien capital público. Son necesarios, además, otros requisitos: que la empresa que tenga el carácter de “medio propio”; disponga de medios suficientes para cumplir el encargo que se le haga; que haya recabado autorización del poder adjudicador del que dependa; que no tenga participación de una empresa privada y que no pueda realizar libremente en el mercado más de un 20% de su actividad. Obviamente, cualquier ente considerado como medio propio, es, en todo caso, poder adjudicador. La Disposición Adicional 25 regula el régimen de contratación de TRAGSA.

### 4.- Tipología de contratos

En la tipología de contratos hay ajuste de definiciones de obras y servicios y se opta por el concepto funcional de obras: que exista influencia en la decisión final (STJUE 30 octubre 2009,

Comisión/Alemania) y de concesión de obras y de concesión de servicios. Desaparece, por ello, el tipo contractual de servicios públicos. Lo que no impide un régimen jurídico “más intenso” en prestaciones de servicio público (lo que explica el régimen especial de servicios alas personas que contiene la Ley).

Se decide qué plazo de contratos de servicios y concesiones será común a todo poder adjudicador con excepciones justificadas (como el retorno de las inversiones, complejidad del servicio, etc.). El plazo ordinario de duración de los contratos de servicios y concesión de servicios es de 5 años (porque es el que referencia la Directiva concesiones). Desaparece el tipo de contrato de colaboración público-privada (pero se mantiene, mediante la previsión de la Disposición Adicional 22, la posibilidad de sociedad de economía mixta en tanto fórmula de CPPI tanto para obras como servicios). Se incluye el contrato concesión de servicios, que se caracteriza por la transferencia de un riesgo operacional.

El plazo de las concesiones queda vinculado al plazo necesario de retorno de las inversiones (como plazo ordinario, se fija el de cinco años que exige la Directiva de concesiones). Es decir, no hay discrecionalidad en la decisión del plazo concesional de tal manera que los plazos máximos que ofrece la LCSP (artículo 29), no son de directa aplicación. El plazo es un elemento esencial, que debe ser ajustado al reparto de riesgos y que no puede favorecer de forma desproporcionada al concesionario por excesiva duración, pues –además de ayuda estatal ilegal conforme a las previsiones del artículo 107 TFUE– puede implicar una retribución indebida (en más)<sup>11</sup>.

#### En breve...

- **En la tipología de contratos hay ajuste de definiciones de obras y servicios.**
- **Desaparece, por ello, el tipo contractual de servicios públicos.**
- **El plazo ordinario de duración de los contratos de servicios y concesión de servicios es de 5 años.**
- **Desaparece el tipo de contrato de colaboración público-privada.**

10. Criterio ya aplicado por el Tribunal de Contratos Públicos de Aragón en su acuerdo 75/2017, de 4 de julio, donde se aplica la jurisprudencia del TJUE sobre cooperación vertical y cooperación horizontal, para poder decidir la anulación de una “remunicipalización” incorrectamente instrumentada bajo la justificación de encomienda de gestión a medios propios.

11. Esta es una cuestión en la que la Directiva 2014/23 insiste, de tal manera que se fija un plazo orientativo de cinco años, que solo podrá ser mayor respetando la regla de que “la duración máxima de la concesión no podrá exceder el tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos” (artículo 18). Este plazo se explica, en el considerando 52 de la Directiva, de la siguiente manera: “La duración de una concesión debe limitarse para evitar el cierre del mercado y la restricción de la competencia. Además, las concesiones de muy larga duración pueden dar lugar al cierre del mercado, obstaculizando así la libre circulación de servicios y la libertad de establecimiento. Ahora bien, tal duración puede estar justificada si resulta indispensable para permitir que el concesionario recupere las inversiones previstas para la ejecución de la concesión y obtenga además un beneficio sobre el capital invertido. Por lo tanto, para las concesiones de duración superior a cinco años la duración ha de estar limitada al período en el que resulte razonablemente previsible que el concesionario pueda recuperar las inversiones realizadas para explotar las obras y servicios, más un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación, teniendo en cuenta los objetivos contractuales específicos que haya asumido el concesionario a fin de satisfacer exigencias tales como la calidad o el precio para los usuarios. Esta previsión ha de ser válida en el momento de la adjudicación de la concesión. Debe ser posible incluir las inversiones iniciales y posteriores consideradas necesarias para la explotación de la concesión, como gastos de infraestructura, derechos de propiedad intelectual, patentes, equipo, logística, contratación, formación del personal y gastos iniciales. La duración máxima de la concesión debe estar indicada en los documentos relativos a la misma, a menos que la duración constituya un criterio para la adjudicación del contrato. Los poderes y entidades adjudicadores siempre deben poder adjudicar una concesión por un período inferior al necesario para recuperar las inversiones, siempre y cuando la compensación correspondiente no elimine el riesgo operacional”.



## LAS CLAVES DE LA NUEVA LCSP: HACIA UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA TRANSPARENTE Y ESTRATÉGICA

La eliminación del tipo de contrato de gestión de servicios públicos no implica una involución desde la perspectiva de la mejor prestación de los servicios de interés general, pues en modo alguno se diluye el “régimen de servicio público”, dado que las notas propias de regularidad, continuidad y equidad se pueden incluir tanto en el tipo de contrato de servicios como de concesión de servicios (artículo 312 LCSP).

Se regula el contrato mixto, conforme a la jurisprudencia del TJUE, atendiendo a regla general de valor estimado de la prestación principal (artículo 13 LCSP). Se aclara que los contratos administrativos/privados son, en esencia, “régimen jurídico” y no, por tanto, tipo de contratos (artículos 24 a 26 LCSP).

### 5.- Recurso especial

En el ámbito del recurso especial, junto a la extensión por importe y objeto, ya explicada, se mantiene el modelo de los tribunales administrativos.

Desde la perspectiva del procedimiento, se mejoran los aspectos de invalidez y desaparece la cuestión de nulidad contractual que se integra en el recurso especial. Se reconoce una legitimación amplia conforme doctrina de tribunales administrativos (se entiende que incluye doctrina del Tribunal Constitucional sobre la legitimación de concejales), tal y como contempla expresamente el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en

materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. No obstante, esta ampliación no comporta el reconocimiento a la acción pública, a mi juicio justificada porque la contratación pública guarda directa relación con el derecho a una buena administración.

Hay un nuevo sistema de impugnación plazos de los pliegos (que incorpora la doctrina de la Audiencia Nacional). Las comunicaciones son electrónicas en todo caso. Se elevan las multas por temeridad o mala fe en la interposición del recurso a 30.000 euros. Los diferentes órganos de recurso que sean creados acordarán las fórmulas de coordinación y colaboración más adecuadas para favorecer la coherencia de sus pronunciamientos y para la unificación de su doctrina en

relación con las cuestiones que sean sometidas a su conocimiento. Dichos órganos podrán además proponer los ajustes normativos y recomendaciones que resulten pertinentes para un mejor funcionamiento de los mecanismos de recurso previstos en la normativa sobre contratos públicos (Disposición Adicional 24).

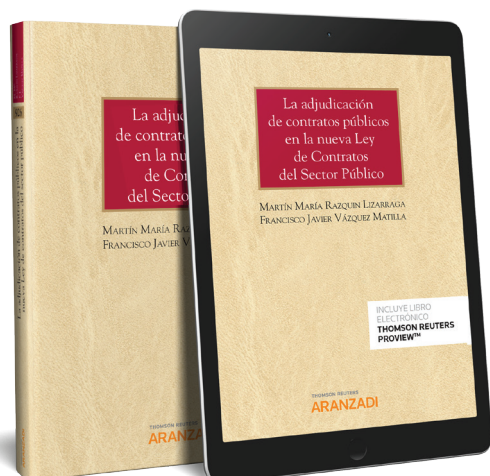
Se indica expresamente que el recurso es gratuito (lo que elimina la posibilidad de imponer tasas por recurrir) y se mantiene el carácter potestativo.

Existe sobre la decisión de ampliación del ámbito del recurso una sombra relativa a la posibilidad (confusa tal y como ha quedado articulada en el texto, pues se reconoce la competencia autonómica en la materia y luego se regula por norma estatal, lo que per se es contradictorio), de que pueda haber órganos de recursos contractuales locales en Ayuntamientos con la consideración de Gran Ciudad y en las Diputaciones Provinciales, pues genera una evidente asimetría, poco compatibles con el principio de seguridad jurídica y que no se puede justificar con el argumento de la autonomía local, ya que no puede confundirse el control jurídico con una función de tutela. La proliferación de “Tribunales administrativos locales” quebrará la esencia del modelo, generará distorsión de criterios e impedirá un verdadero control eficaz y con “auctoritas”.

Frente a la extensión de órganos de control en distintos niveles, en mi opinión resulta más aconsejable determinar de forma clara el número de órganos de recursos contractuales,

### En breve...

- **Se incluye el contrato concesión de servicios, que se caracteriza por la transferencia de un riesgo operacional.**
- **El plazo de las concesiones queda vinculado al plazo necesario de retorno de las inversiones.**
- **Se mejoran los aspectos de invalidez y desaparece la cuestión de nulidad contractual que se integra en el recurso especial.**



## LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS EN LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (DÚO)

MÁS INFORMACIÓN

### AUTORES

**Martín María Razquin Lizarraga Francisco Javier Vázquez Matilla**

Estudio de uno de los elementos fundamentales de la contratación pública, la adjudicación, con las novedades introducidas por la nueva Ley de Contratos del Sector Público, que se acaba de aprobar.

## LAS CLAVES DE LA NUEVA LCSP: HACIA UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA TRANSPARENTE Y ESTRATÉGICA

que deberán garantizar en todo caso la nota de independencia y especialización y la debida colegialidad (en todo caso es obligado el control del cumplimiento de los requisitos para su designación, además de que resultaría conceniente exigir la “exclusividad” de esta función de control).

### 6.- Se supera la dualidad jurisdiccional

De forma acertada, se decide reformar el tema de la jurisdicción superando la dualidad jurisdiccional. Todas las fases de preparación y adjudicación, al margen de importe y naturaleza poder adjudicador, se residen en el orden contencioso-administrativo. Existe ahora coherencia con la solución adoptada por el actual artículo 2 b) LJ de 1998, que establece la regla (que no debería ser alterada por la legislación de contratos, en tanto legislación sectorial), de que todas las cuestiones de preparación y adjudicación de cualquier poder adjudicador se deben residenciar en sede contenciosa.

### 7.- Solvencia de los licitadores

Como novedades de la solvencia de los licitadores, conviene advertir como se aclara como condición de ejecución lo que es la adscripción de medios como complemento necesario a la solvencia que se exige. La clasificación empresarial se mantiene solo en contratos de obras de más de 500.000 euros.

Procede destacar la previsión del artículo 75 LCSP, que transpone el artículo 63 de la Directiva 2014/24/UE, que permite la integración de la solvencia con medios externos a la propia empresa licitadora (lo que viene a posibilitar que en fase de solvencia se concrete el nivel de “subcontratación” para la ejecución de un contrato) y que

conforman el concepto funcional de operador económico<sup>12</sup>. Este precepto legal permite que, para acreditar y completar su solvencia, los licitadores puedan basarse en la solvencia de otras empresas, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas (en el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades se podrán tener en cuenta las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando aquéllas acrediten que tienen efectivamente a su disposición los medios, pertenecientes a dichas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos). Se trata de un derecho de los potenciales licitadores que ni tiene que ser previsto, ni puede ser limitado mediante el pliego de la licitación. Y que no se limita, en modo alguno, a empresas de un mismo grupo empresarial.

Desde la perspectiva de simplificación, destaca que se establece la declaración responsable como regla general de acreditación de la solvencia en los procedimientos abiertos. Y se regula el modelo de documento (el DOUE del día 6 de enero de 2016, serie L 3, publica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación).

#### En breve...

- **Procede destacar la previsión del artículo 75 LCSP, que transpone el artículo 63 de la Directiva 2014/24/UE.**
- **Se establece un nuevo modelo de prohibición de contratar,**

Documento Unico Europeo que, en tanto medida de simplificación, tiene por función que los pliegos no incluyan la exigencia de presentar la documentación administrativa en tanto carga para el licitador. Lo que significa, desde una interpretación sistemática, que los pliegos deben prever en contratos armonizados como única forma de acreditación en fase de solvencia de la licitación la necesaria presentación del Documento Unico Europeo (resultaría coherente que tal decisión se extendiera también a los contratos de importe no armonizado).

Asimismo, se incluye un precepto dedicado a la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses<sup>13</sup>. Se establece un nuevo modelo de prohibición de contratar, que es el mismo para cualquier poder adjudicador, sea o no Administración Pública. Se extiende el régimen de familia (la prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguineidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses) y se ajusta la prohibición al “contrato”. Se regula un nuevo sistema y procedimiento de determinación de las prohibiciones de contratar (vinculado a cada contrato), que no incluye la opción de “clemencia” que figura de forma clara y precisa en la Directiva 2014/24 lo que supone una contravención de esta norma europea.

### 8.- Transparencia en los procedimientos

Con la nueva LCSP se introduce más transparencia en los procedimientos,

12. Este criterio, aunque la Directiva se encontraba en plazo de transposición, ya ha sido aplicado por la Audiencia Nacional, en su sentencia de 25 de febrero de 2015 (recurso 0000463 / 2013) anulando el criterio más formal y restrictivo del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, indicando que los “operadores económicos” pueden alegar la experiencia profesional de otras entidades -en esta línea de interpretación amplia también cabe citar la SAN 59 de 16 de marzo de 2011 (Rec. 71/2010) o la SAN 39 de 4 de noviembre de 2013 (Rec 444/2012)-.

13. Sobre el conflicto de intereses el Acuerdo 108/2016, de 9 de noviembre de 2016 del Tribunal administrativo de Contratos Públicos de Aragón indica que “Del Derecho europeo y de la Directiva 2014/24/UE se deduce, en relación al conflicto de intereses como causa de exclusión que: a) No se requiere que el conflicto sea «real» en cuanto que el interés particular influya de facto en el desempeño de la actividad pública, sino que pueda ser «percibido» como comprometededor de la objetividad, la imparcialidad y la independencia requerida en el procedimiento de contratación; b) No existe una obligación absoluta de los poderes adjudicadores de excluir sistemáticamente a los licitadores en situación de conflicto de intereses, dado que tal exclusión no se justifica en aquellos casos en que puede probarse que tal situación no ha tenido ninguna incidencia en su comportamiento en el marco del procedimiento de licitación, y que no supone un riesgo real de que surjan prácticas que puedan falsear la competencia entre los licitadores; c) La exclusión de un licitador en situación de conflicto de intereses resulta indispensable cuando no se dispone de un remedio más adecuado y menos restrictivo para evitar cualquier vulneración de los principios de igualdad de trato entre los licitadores y de transparencia. Esto significa que la existencia de un conflicto de intereses —que exige acreditación suficiente— no significa de modo automático la necesidad de su exclusión del procedimiento ni, mucho menos, la declaración de prohibición de contratar con alcance general. La proporcionalidad exigible a esta decisión impone a la Administración la obligación de justificar de forma indubitada que es la única opción jurídica posible para proteger adecuadamente los intereses públicos en juego”.

## LAS CLAVES DE LA NUEVA LCSP: HACIA UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA TRANSPARENTE Y ESTRATÉGICA

con exigencia de justificación y motivación de la necesidad y del procedimiento elegido. Se exige, además, una detallada información que se debe publicar en los perfiles de contratante. Perfiles de contratante que, como indica el artículo 347 LCSP, deberán alojarse de manera obligatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundiéndose exclusivamente a través de la misma. En las páginas web institucionales de estos órganos se incluirá un enlace a su perfil de contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (la publicidad en el Boletín oficial no es ya obligatorio y será gratuito)<sup>14</sup>. Y lo que es más importante, desde la perspectiva de cumplimiento de esta obligación, es que el apartado 3 de este precepto obliga a que la publicación de anuncios y otra información relativa a los contratos en los perfiles de contratante surtirán los efectos previstos en la presente Ley cuando los mismos estén alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares que se establezcan por las Comunidades Autónomas o las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. Y la no publicación en la Plataforma comportará la existencia de un vicio de nulidad de pleno derecho (supuesto regulado de forma expresa en el artículo 39.2 c) LCSP).

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria debe ser por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.

### 9.- Transparencia en el contrato menor

Se mejora también la transparencia en un procedimiento tan caracterizado por la opacidad como el contrato menor. En este procedimiento simplificado se rebajan cuantías y se im-

ponen ciertas reglas con el fin de evitar su indebida utilización (ahora muy “intensiva” en algunas administraciones) para evitar que sirva de cobertura en la práctica de fragmentación del objeto para eludir los controles. Asimismo, se obliga a reportar la información de los contratos menores asociado a cada contratista, con el fin de “descubrir” actuaciones irregulares.

Existe, además, una novedosa regulación del procedimiento negociado con más detalle (artículos 166 a 168 LCSP). Así, se advierte que existe obligación de negociar, delimitando la ponderación de los distintos aspectos a negociar. Pero lo más destacado es que desaparece el supuesto de procedimiento negociado sin publicidad por la cuantía (con la evidente intención de evitar opacidad y los supuestos de corrupción).

El régimen de mayor transparencia aparece también en la regulación de los modificados contractuales. El régimen de modificación del contrato es más restrictivo que el que establecen las nuevas Directivas comunitarias, con la finalidad de evitar prácticas irregulares (no en vano el consideran-

do 107 de la Directiva de contratación pública recuerda que es directa aplicación la jurisprudencia europea sobre esta materia). Interesa destacar que toda modificación debe publicarse y notificarse los acuerdos de modificación (opción ya incorporada en Aragón y Navarra) y que, como ya se ha visto, la modificación puede ser objeto de recurso especial.

### 10.- Lógica de calidad-precio

Los criterios de adjudicación se vinculan a la lógica de calidad-precio. Los artículos 131.2 145.1 LCSP indican que la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio y desaparece la mención de la “oferta económicamente más ventajosa”. Se utiliza, por tanto, el componente cualitativo de la prestación como elemento para decidir la oferta más ventajosa. El cambio es de gran relevancia y explica la nueva regulación del artículo 146 ya no incluya el concepto precio como concepto principal sino el de costes o rentabilidad, así como que se ponga en valor los servicios intelectuales (opción reclamada desde los servicios de ingeniería y arquitectura).

Se precisa (artículo 145.5 LCSP) que los criterios de adjudicación, que deben cumplir los siguientes requisitos:

**Deberán estar vinculados al objeto del contrato:** ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad; no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada; y deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

**Hay una doble distinción de criterios:** Criterios relacionados con coste (se incluye mejor relación coste-eficacia) y criterios cualitativos que permitan identificar la oferta que presenta la mejor relación calidad-precio.

#### En breve...

- **Se mejora también la transparencia en un procedimiento tan caracterizado por la opacidad como el contrato menor.**
- **El régimen de mayor transparencia aparece también en la regulación de los modificados contractuales.**
- **Los criterios de adjudicación se vinculan a la lógica de calidad-precio.**
- **Se utiliza, el componente cualitativo de la prestación como elemento para decidir la oferta más ventajosa.**

14. La nueva redacción de la función del perfil de contratante ex artículo 63 LCSP indica claramente la vocación de los mismos para conseguir una efectiva transparencia y rendición de cuentas de la actividad contractual.

## LAS CLAVES DE LA NUEVA LCSP: HACIA UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA TRANSPARENTE Y ESTRATÉGICA

**Se limita el uso criterio mejoras:** pues no podrá asignarse una valoración superior al 2,5% y se definen como las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que aquéllas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones<sup>15</sup>.

**Definición y cálculo del coste del ciclo de vida:** entre los criterios adjudicación se incluye, además, la definición y cálculo del coste del ciclo de vida y de las ofertas anormalmente bajas (ahora también por criterios sociales o ambientales). Se regulan criterios de desempate (conforme a criterios sociales). Se recuerda la obligación de establecer la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada (la elección de las fórmulas se tendrá que justificar en el expediente). La regulación de la anomalía de oferta (artículo 149 LCSP) permite poner en valor la calidad de la prestación (y evitar precarización de las condiciones laborales).

Especial interés tiene el artículo 202 al regular las condiciones de ejecución por motivos sociales y ambientales.

### 11.- Ajustes técnicos en los contratos administrativos

En el régimen de contratos administrativos existen ajustes técnicos (por ejemplo, mayor plazo garantía en los contratos de obras), más importantes en la regulación de las concesiones: donde se incluye el concepto de la Tasa Interna de Rentabilidad o Retor-

no (TIR). Se confirma la actual regulación de la responsabilidad patrimonial administrativa en los casos de resolución de las concesiones (RPA), que es un elemento de seguridad importante, que funciona como efecto llamada en los inversionistas al garantizar parte del negocio más allá del riesgo lógico de la gestión de la concesión. La RPA se comporta como un elemento de aseguramiento de ciertos riesgos, pero no puede ser regulada o configurada de modo absoluto pues se diluiría el elemento del riesgo operacional<sup>16</sup>. Esta RPA se limita, para la resolución por causa imputable al concesionario, la

### En breve...

- **Entre los criterios adjudicación se incluye, además, la definición y cálculo del coste del ciclo de vida y de las ofertas anormalmente bajas.**
- **Especial interés tiene el artículo 202 al regular las condiciones de ejecución por motivos sociales y ambientales.**
- **Se confirma la actual regulación de la responsabilidad patrimonial administrativa en los casos de resolución de las concesiones (RPA).**
- **Interesa llamar la atención con el dato de que la retribución tendrá la condición de tarifa.**

RPA atendiendo al nuevo criterio SEC 2010 (el pago de la concesión se realizará atendiendo al valor de mercado de la misma)<sup>17</sup>. Se permite pagos por disponibilidad.

Interesa llamar la atención con el dato de que la retribución tendrá la condición de tarifa, tanto en los casos de concesión de obras como de concesión de servicios (nuestros "servicios públicos"). La opción de la Ley por este motivo es clara: la retribución de la concesión tiene naturaleza jurídica de tarifa (y no puede ser ya de opción por la entidad contratante su configuración como tasa), pues la calificación como ingreso tributario diluye -o anula- la transferencia del riesgo operacional, con efectos desde la perspectiva de consolidación de déficit.

### 12.- Reequilibrio económico de la concesión

Por otra parte, al regular el reequilibrio económico de la concesión de obras y servicios, se mantiene la redacción actual sobre el *factum principis* (decisión de la Administración pública concedente que incide de forma sustancial en concesión) y no se incorpora como causa de reequilibrio el riesgo imprevisible<sup>18</sup>. Se permite ampliar un 15 por ciento de su duración inicial para restablecer el equilibrio económico del contrato. En el ámbito de los sectores públicos autonómico y local, deberán remitirse al Comité Técnico de Cuentas Nacionales o, todos los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios adjudicados en sus respectivos ámbitos, cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones

15. En todo caso, en el diseño o aplicación de estos criterios deberá analizarse la existencia de prácticas calificadas como *red flags*, tales como que exista un único licitador (criterio aplicado por el Tribunal de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo 60/2015, de 15 de mayo), que podrán justificar la anulación de la licitación.

16. Avala esta interpretación la nueva regulación del SEC (2010), aprobada por el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. En relación a cómputo déficit de las operaciones de APP se indica que: "Propiedad económica y asignación del activo 20.283 Al igual que sucede con los contratos de arrendamiento, para determinar quién es el dueño económico de los activos en una APP es preciso averiguar qué unidad asume la mayor parte de los riesgos y qué unidad se espera que reciba la mayor parte de los beneficios de los activos. Se asignará a esta unidad el activo, y por lo tanto la formación bruta de capital fijo. Los principales elementos de riesgo y beneficio que deben evaluarse son los siguientes:

a) Riesgo de construcción, que incluye los rebasamientos en los costes, la posibilidad de costes adicionales derivados de retrasos en la entrega, el incumplimiento de condiciones o códigos de construcción, y los riesgos ambientales y de otros tipos que exijan pagos a terceros.  
b) Riesgo de disponibilidad, que incluye la posibilidad de costes adicionales, como los de mantenimiento y financiación, y las sanciones soportadas porque el volumen o la calidad de los servicios no cumple las normas especificadas en el contrato.  
c) Riesgo de demanda, que incluye la posibilidad de que la demanda de los servicios sea mayor o menor de la esperada.  
d) El riesgo de valor residual y obsolescencia, que incluye el riesgo de que el activo sea inferior a su valor esperado al final del contrato y el grado en que las administraciones públicas tienen opción a adquirir los activos.  
e) La existencia de financiación del garante o de concesión de garantías, o de cláusulas de rescisión ventajosas sobre todo en caso de rescisión a iniciativa del operador". Estos dos últimos apartados, en especial en los casos de resolución por causa imputable al contratista, parecen aconsejar una "limitación" de la RPA en los modelos concesionales, tanto de obra como de servicios, pues de lo contrario puede entenderse que se ha excluido la transferencia de riesgos y, en consecuencia, los activos ya no estarían excluidos del perímetro de endeudamiento. Así, dentro del riesgo operacional, debe entenderse la no existencia de RPA por incumplimientos o causas imputables al concesionario.  
17. En todo caso, se entenderá que es imputable al concesionario la resolución del contrato cuando ésta obedezca a haber sido declarado aquél en concurso o insolvencia en cualquier otro procedimiento. Las concesiones que hayan sido adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley o cuyos expedientes de contratación se hayan iniciado con anterioridad a dicha fecha, se regirán por la normativa anterior, es decir, no se verán afectados por la nueva regulación de la RPA.

## LAS CLAVES DE LA NUEVA LCSP: HACIA UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA TRANSPARENTE Y ESTRATÉGICA

de euros, o cuando, en su financiación se prevea cualquier forma de ayuda o aportación estatal, o el otorgamiento de préstamos o anticipos.

### 13.- Técnica del rescate

En las prerrogativas de los contratos de concesión de obras y de servicio se mantiene la técnica del rescate como privilegio unilateral de resolución anticipada (que no debe confundirse con supuestos de resolución por incumplimiento o concurso de la empresa concesionaria), si bien se exige que exista interés público y que se acredite que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional (artículos 279 c) y 294 c) LCSP, según sea concesión de obras o concesión de servicios).

Esta opción incumple formalmente la previsión del artículo 44 la Directiva de concesiones, que establece unos límites a la posibilidad de resolución anticipada por voluntad de la Administración, pues se desnaturaliza la filosofía del régimen de contratación en el ámbito de las concesiones, donde no tiene cobertura, con la extensión hasta ahora utilizada, de la prerrogativas públicas exorbitantes<sup>19</sup>. El interés público -al igual que sucede con la modificación contractual- ya no es título jurídico suficiente para ejercer potestades sobre el contrato. Los ejes de la regulación europea no son las prerrogativas públicas, sino preservar el derecho de la competencia entre operadores y respetar el principio de seguridad jurídica que obliga a estar a lo pactado. El rescate, como tal, es ya expropiación forzosa y no privilegio contractual, y deberá sustanciarse conforme a las reglas y prin-

cipios de esta potestad (así se reconoce en el Proyecto de Ley de Contratos Públicos de Navarra, en tramitación).

La opción española, en todo caso, desde la perspectiva del resultado, viene a imposibilitar la práctica del rescate, pues la acreditación de mejor eficacia y eficiencia como condicionantes previo para adoptar la decisión se antoja de casi imposible cumplimiento (solo el coste indemnizatorio de la rescisión anticipada impedirá en muchos casos que pueda existir una gestión directa más eficiente).

### 14.- Mesa de contratación

En materia organizativa destaca la previsión relativa a la mesa de contratación, que se define como órgano de asistencia técnica especializada (lo que

supone que no puede tener componente político en las personas que se designan, tal y como advirtiera el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos en su Acuerdo 45/2013, de 7 de agosto). Se regulan los órganos de contratación de las entidades locales (sin especiales novedades). Debe mencionarse la nueva regulación de la figura del perfil de contratante, más exhaustiva que la anterior, que le otorga un papel principal como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos de cada entidad. Pero a efectos de publicidad/transparencia debe estarse a la publicidad en Portal Contratación Sector Público (o autonómicos, interconectados). Los plazos de presentación de solicitudes se inician en el momento de la publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público. El Boletín oficial no es ya obligatorio y será gratuito. Existe, además, una nueva regulación del Registro de Contratos del Sector Público (que debe servir para mejorar no solo en simplificación, sino también en transparencia), en el que se inscribirán todos los contratos adjudicados por las entidades del sector público, siendo obligatoria, a dichos efectos, la comunicación de los datos relativos a todos los contratos celebrados por importe igual o superior a cinco mil euros.

Las novedades expuestas suponen un importante cambio en el planteamiento de la gestión de la contratación pública que, con la debida estabilidad normativa y necesaria profesionalización, puede avanzar una gestión más integra y transparente de la contratación pública<sup>20</sup>. ●

#### En breve...

- **En las prerrogativas de los contratos de concesión de obras y de servicio se mantiene la técnica del rescate como privilegio unilateral de resolución anticipada.**
- **Destaca la previsión relativa a la mesa de contratación, que se define como órgano de asistencia técnica especializada.**
- **Las novedades expuestas suponen un importante cambio en el planteamiento de la gestión de la contratación pública.**

18. Esta decisión de no "cambiar" la regulación del *factum principis* no parece una buena solución. En mi opinión, deben englobar cualquier decisión administrativa (o legislativa) que altere de forma imprevisible el adecuado reparto de riesgos y permita no distorsionar indebidamente la tasa interna de rentabilidad. La concesión se explota por el contratista a riesgo y ventura, de tal manera que el reparto de riesgos pactado no debe ser alterado ni modificado, lo que no impide -más bien lo contrario- el reequilibrio financiero, pues, como ya ha advertido el Consejo de Estado, a propósito del principio de riesgo y ventura, «el fundamento de este principio es triple: en primer lugar, el principio de seguridad jurídica (Dictamen número 50.293, de 5 de noviembre de 1987); en segundo lugar, el principio de concurrencia y la necesidad de no desvirtuar las garantías presentes en la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas (pues una erosión del principio de riesgo y ventura podría hacer ilusorias las garantías que en la licitación se ofrecieron a aquellos licitadores que no resultaron adjudicatarios), y en tercer lugar, la protección de los intereses de la Hacienda pública» (Dictamen de 13 de marzo de 2003 (Expediente 3.344/2002)). No reconocer tal opción para el equilibrio del contrato conllevaría importantes dosis de inseguridad jurídica que condicionarán las inversiones en estos contratos. Y en nada se rompe el principio de igualdad o eficiencia pues permite dar seguridad para garantizar la correcta ejecución del contrato y su plan financiero con independencia de quien resulte adjudicatario. Igualmente debe regularse la cláusula de progreso y su concreto significado obligacional, pues la propia evolución técnica puede conducir a tal desequilibrio que haga inviable la gestión de la concesión, planificada en un entorno de la técnica distinta. Importa promover los avances tecnológicos a toda concesión, pero cuando al inversión afecta a la lógica sobre la que se planificó la inversión debería ajustarse la TIR.

19. Sobre esta cuestión es de especial interés el libro *Servicios Públicos e ideología. El interés público en juego* (F.CAAMAÑO, J.M. GIMENO, P. SALA y G. QUINTEROS), Profit, 2017, pp. 87-90.

20. La opción de la Unión Europea sobre esta política de profesionalización de la contratación pública queda muy bien reflejada en la Recomendación (UE) 2017/1805 de la Comisión, de 3 de octubre de 2017, sobre la profesionalización de la contratación pública - Construir una arquitectura para la profesionalización de la contratación pública. (BOE de 7 de octubre). En esta importante Recomendación se recuerda que los Estados miembros deben elaborar y aplicar estrategias de profesionalización a largo plazo para la contratación pública, adaptadas a sus necesidades, recursos y estructura administrativa, de manera autónomas o como parte de políticas más amplias de profesionalización de la administración pública. El objetivo es atraer, desarrollar y retener competencias, centrarse en el rendimiento y los resultados estratégicos y aprovechar al máximo las herramientas y técnicas disponibles. Para ello se insta a los Estados a elaborar programas adecuados de formación.

# Curso práctico de contratos del sector público



**450 €**

+ 21% IVA

CM: 8001320

**30 h.**  
**DERECHO**  
**ADMINISTRATIVO**

**FORMACIÓN**  
**E-LEARNING**

**VER MÁS**

## Programa

- 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del sector público. Contratos excluidos. Principios de contratación.
- 2.- Capacidad y clasificación de los operadores económicos. Preparación y documentación del contrato.
- 3.- Procedimientos de adjudicación de contratos. Los criterios de adjudicación.
- 4.- Ejecución y extinción de los contratos. especialidades de los administrativos.
- 5.- Invalidez, reclamaciones y solución extrajudicial de conflictos. El recurso especial

## Director/coordinador:

**José M<sup>a</sup> Gimeno Feliú**

Catedrático de Derecho Administrativo.  
Universidad de Zaragoza).  
Presidente del Tribunal Administrativo de  
Contratos Públicos de Aragón.

## Destinatarios

Personal de la administración del estado,  
organismos públicos, abogados dedicados al  
derecho administrativo, PYMES.





NOVIEMBRE 2017

# Los veinte puntos 'cardinales' de la nueva LCSP

**Martín María Razquin Lizarraga**

Catedrático de Derecho Administrativo. Universidad Pública de Navarra

El BOE del 9 de noviembre ha publicado la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Su entrada en vigor se producirá a los cuatro meses de

su publicación. La Ley ha experimentado un gran cambio en el trámite parlamentario del Congreso, donde se fraguó un importante consenso de los grupos parlamentarios que ha enriquecido notablemente el proyecto de ley.

En su tramitación en la Cámara Alta (Senado) se introdujeron tres enmiendas del Grupo Par-

lamentario Popular, que sin embargo fueron rechazadas por el Congreso. Es una Ley muy extensa, nada menos que 347 artículos, 53 Disposiciones Adicionales, 5 Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, 16 Disposiciones Finales y 6 Anexos. Sus veinte puntos más relevantes son los siguientes:

## 1.- UNA LEY CONTINUISTA PERO CON GRANDES NOVEDADES

La LCSP es continuista respecto al Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público de 2011 (TRLCP), dado que mantiene algunos de sus aspectos fundamentales como las divisiones entre contratos sujetos o no sujetos a regulación armonizada y entre contratos administrativos y privados, y muchos de sus preceptos contienen muy pocas variaciones sobre sus precedentes del TRLCP. Sin embargo, la LCSP también introduce notables cambios, derivados, principalmente, del enfoque estratégico de la contratación pública y de la lucha contra la corrupción en esta materia, amén de las contenidas en las Directivas de cuarta generación

### En breve...

- **Transpone dos Directivas comunitarias: la Directiva 2014/23/UE sobre concesiones de obras y de servicios y la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública.**
- **Alcanza a muchas finalidades públicas que exceden notablemente de la simple adquisición de bienes y servicios por los entes públicos.**

de 2014. Estos tres ejes constituyen la columna vertebral de la nueva

LCSP, puesto que alrededor de ellos se fraguan las novedades que se incorporan, y que resumidamente se exponen a continuación.

## 2.- LA LCSP TRANSPONE DOS DIRECTIVAS COMUNITARIAS:

La Directiva 2014/23/UE sobre concesiones de obras y de servicios y la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública. Por el contrario, la transposición de la Directiva 2014/25/UE se deja a una ley específica (como ocurrió en 2007). La LCSP sigue de cerca las disposiciones de las Directivas e incorpora sus novedades sobre el anterior paquete de 2004. Y lo hace de forma acertada, incluso en ocasiones con clara reproducción de los preceptos

## LOS VEINTE PUNTOS 'CARDINALES' DE LA NUEVA LCSP

de las Directivas. Por ello, una de las novedades será la incorporación a la LCSP de la nueva Directiva de 2014 sobre concesiones.

### 3.- ESTRUCTURA DE LA LCSP

La Ley se estructura en un Título Preliminar, seguido de cuatro Libros, modificándose el esquema que aparecía en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 2011 (TRLSP). El Libro I trata de la configuración general de la contratación pública y de los elementos estructurales de los contratos, el Libro II de los contratos de las Administraciones Públicas (que constituye el Libro de mayor extensión), el Libro III sobre los contratos de los entes del sector público que no son Administraciones Públicas, y el Libro IV sobre la organización administrativa para la gestión de la contratación pública.

### 4.- LA CONCEPCIÓN ESTRATÉGICA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La LCSP entiende que la contratación pública no es solo un fin, sino una herramienta estratégica al servicio, especialmente, de objetivos sociales, ambientales y de innovación. Como consecuencia de ello, la contratación pública alcanza a muchas finalidades públicas que exceden notablemente de la simple adquisición de bienes y servicios por los entes públicos. Así la LCSP persigue varios objetivos: el empleo, el medio ambiente, las políticas sociales, las PYMES, la innovación y la competencia. Merece una cita especial el nuevo art. 1.3 introducido en la tramitación parlamentaria.

### 5.- ÁMBITO SUBJETIVO: PODERES ADJUDICADORES Y OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

La LCSP adopta el concepto central de poder adjudicador, que es el relevante para la aplicación de las Directivas, para diferenciar luego entre aquellos que lo son o no, y dentro los primeros entre las Administraciones Públicas y los poderes adjudicadores no Administraciones Públicas (PANAP). El objetivo de la estructura del proyecto de Ley creando un Libro III radicaba

en mantener la notable diferenciación entre el régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el resto de entes del sector público, fueren o no poderes adjudicadores.

Así, los PANAP y los otros entes del sector público quedaban equiparados en una aplicación muy parcial de la Ley, dejándoles el amplio espacio de sus Instrucciones internas de contratación. Pues bien, este esquema ha desaparecido y los PANAP han quedado en una posición muy similar a las Administraciones Públicas tanto para los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) como para aquellos no SARA. Este cambio legal va a suponer un cambio radical para las sociedades públicas (y demás PANAP) en cuanto a sus contratos no SARA, que van a quedar sujetos (en preparación y adjudicación) a los contratos de las Administraciones Públicas, con la adición de que se administrativizan sus actos de preparación y adjudicación (revisión de oficio, recursos administrativos y jurisdicción contencioso-administrativa). Las instrucciones sólo quedan para los demás entes del sec-

tor público que no sean poderes adjudicadores. Ello sin perjuicio de que a estos poderes adjudicadores no se les aplica toda la Ley, ni siquiera en lo que atañe a preparación y adjudicación.

### 6.- ÁMBITO SUBJETIVO

Las novedades del ámbito subjetivo son más bien escasas aunque llamativas, puesto que se incluye a los partidos, sindicatos y organizaciones empresariales a los que se somete a instrucciones de contratación, que deben respetar los principios de la contratación pública. Por otra parte, se recogen las exigencias comunitarias que imponen relevantes límites a los encargos a medios propios, de modo que la libertad de actuación en este ámbito queda reducida.

### 7.- TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: CONTRATOS Y CONCESIONES

La transposición de la Directiva de concesiones ha supuesto que la LCSP haya suprimido el contrato de gestión de servicios públicos, y que ahora diferencie nítidamente entre contratos de servicios y concesiones de servicios. La LCSP emplea la denominación genérica de contratos, pero bajo dicho nombre encuadra tanto a los contratos (de obras, suministro, y servicios, además de a los contratos especiales) como a las concesiones (de obras y de servicios). Y la diferencia entre contratos y concesiones se encuentra en el riesgo operacional que es de necesaria presencia en éstas (art. 14.4). También desaparece el contrato de colaboración público-privada.

### 8.- CONTRATOS SARA Y NO SARA, CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATOS PRIVADOS

La LCSP mantiene estas dos divisiones que constituyen el eje de su regulación. Por un lado, define los contratos SARA en función de sus umbrales (5.225.000 euros para los contratos de obras; 135.000 o 209.000 euros para los contratos de suministro y servicios; 750.000 euros para los contratos de servicios especiales del Anexo

#### En breve...

- **Adopta el concepto central de poder adjudicador, que es el relevante para la aplicación de las Directivas.**
- **Las novedades del ámbito subjetivo son más bien escasas aunque llamativas.**
- **La transposición de la Directiva de concesiones ha supuesto que la LCSP haya suprimido el contrato de gestión de servicios públicos.**
- **La división entre contratos administrativos y privados se mantiene.**
- **Un texto legal tan extenso requiere de la presencia tanto directa como por vía de interpretación de los principios de la contratación pública.**

## LOS VEINTE PUNTOS 'CARDINALES' DE LA NUEVA LCSP

IV; y 5.225.000 euros para las concesiones). Sólo a éstos se les aplican las Directivas, mientras que los contratos no SARA se sujetan solamente a los principios derivados de los Tratados. Y siguen estando incluidos los contratos subvencionados definidos en el art. 23. No obstante, se ha roto con las consecuencias tan rectilíneas del TRLCSP, puesto que ahora los PANAP también se registrarán por la LCSP en los contratos no SARA y el recurso especial se amplía por debajo de estos umbrales.

La división entre contratos administrativos y privados se mantiene, significativamente en cuanto a las prerrogativas de la Administración Pública en relación con la ejecución y extinción de sus contratos administrativos, que no alcanza a los privados. Sin embargo esta distinción desaparece casi por completo respecto de las fases de preparación y adjudicación (así como la modificación), que pasan a convertirse en administrativas a todos los efectos, también de jurisdicción competente (art. 27).

### 9. LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Un texto legal tan extenso requiere de la presencia tanto directa como por vía de interpretación de los principios de la contratación pública, que el TJUE ha convertido en piedra angular de su intervención en materia de contratos públicos. Aparecen recogidos de forma expresa en los arts. 1, 132 y 133 LCSP, aunque su presencia rezuma a lo largo de todo el articulado.

Los principios constituyen, asimismo, la base de la lucha contra la corrupción, que es otro de los ejes de la LCSP, y por tanto han recibido nuevo impulso en el trámite parlamentario. Por un lado, la integridad tanto de los órganos de contratación (y de las Mesas, en su composición), como de los licitadores y candidatos. Destaca, sobremanera, la transparencia tanto en su vertiente activa de publicidad como pasiva del derecho de acceso a la información sobre contratación pública. La LCSP ha recogido la doctrina de los Tribunales Administrativos de Contratación Pública (TACP) y ha avanzado aún más. Basta ver al efecto el nue-

vo art. 63 sobre perfil de contratante, unido además a la Plataforma de Contratos del Sector Público. La falta de publicidad ha supuesto la supresión del procedimiento negociado por razón de la cuantía. También la competencia comporta consecuencias en cuanto a la duración de los contratos y su fraccionamiento. Y la proporcionalidad aparece recogida en materia de solvencia de modo que los requisitos exigidos sean adecuados a cada contrato.

### 10.- LA ADJUDICACIÓN

Recibe una gran reforma, principalmente por la incorporación de los nuevos criterios de adjudicación de las Directivas, como por los nuevos procedimientos de adjudicación.

En el procedimiento de adjudicación, se introduce el previo paso de las consultas preliminares al mercado, que permitirán al órgano de contratación conocer de primera mano los bienes y servicios existentes en el mercado para así definirlos en los pliegos de forma más precisa. Y sobre todo cambian profundamente los criterios de adjudicación. Ya no se emplea el término de la oferta económicamente más ventajosa, sino de la oferta con mejor relación calidad/precio. Y se desarrollan de forma amplia cuáles son los criterios de adjudicación que pue-

den utilizarse para lograr esta mejor relación calidad/precio, entre los que se incluyen criterios ambientales y sociales, singularmente el ciclo de vida. Los procedimientos de adjudicación sufren una modificación notable, dado que se añaden unos y se suprimen otros. El cambio más relevante es la incorporación de la asociación para la innovación, como nuevo procedimiento que permitirá no solo la contratación de trabajos de investigación para buscar soluciones innovadoras (compra pública precomercial), sino la adquisición del resultado de la misma. Además, el anterior procedimiento negociado, con y sin publicidad, ha sido reformado: 1º) se crea un procedimiento de licitación con negociación; y 2º) el procedimiento negociado es ahora sólo sin publicidad y desaparece la causa fundada en la cuantía.

### 11.- SIMPLIFICACIÓN

Uno de los objetivos de las Directivas ha sido la simplificación en materia de contratación pública. Este objetivo se incorpora a la LCSP que ofrece varias muestras. Las más destacadas son las siguientes.

- La documentación a presentar se ha reducido a la declaración responsable y asimismo se ha incorporado el Documento Europeo Único de Contratación.
- En el procedimiento abierto se han creado dos subtipos: el simplificado y el supersimplificado, con la pretensión de que sustituyan al procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía y que consigan lograr adjudicaciones en un plazo rápido. En ambos subtipos se requiere publicidad, por más que la documentación se reduzca al máximo.
- En contrapartida, el contrato menor ha visto reducidas sus cuantías a 40.000 euros para los contratos de obras y a 15.000 euros para los contratos de suministro y servicios. Además, se ha intensificado su publicidad, obligando a publicar los contratos menores de forma ordenada conforme a la identidad del adjudicatario, y limitando la cuantía que anualmente puede percibir

#### En breve...

- **Los procedimientos de adjudicación sufren una modificación notable, dado que se añaden unos y se suprimen otros.**
- **La documentación a presentar se ha reducido a la declaración responsable.**
- **La contratación será íntegramente electrónica. Ello incluye no solo las notificaciones sino, especialmente, la presentación en formato electrónica de las ofertas.**

## LOS VEINTE PUNTOS 'CARDINALES' DE LA NUEVA LCSP

un mismo adjudicatario de la misma Administración.

- Por otra parte, la simplificación se observa en la reducción de plazos de presentación de proposiciones, que se recoge respecto de los procedimientos abierto y restringido, siendo además este último el procedimiento "base" para los otros procedimientos de adjudicación.

### 12. LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

La contratación será íntegramente electrónica. Ello incluye no solo las notificaciones sino, especialmente, la presentación en formato electrónico de las ofertas. Además se unifica la publicación de las licitaciones en la plataforma de contratos del sector público, abandonándose los concretos perfiles del contratante como emplazamiento de las licitaciones.

Sin embargo, seguramente éste es uno de los puntos débiles de la LCSP, a la que le ha faltado una coordinación con lo dispuesto en las leyes generales, como la LPAC o la LRJSP. Es cierto que se contienen algunas disposiciones sobre utilización de medios electrónicos en la contratación pública, pero falta una regulación más decidida (a pesar de lo que señala la Exposición de Motivos) y más integral. Y ello, además, porque la contratación electrónica constituye uno de los medios de simplificación administrativa y de acceso fácil de las pymes a los procedimientos de adjudicación. No parece una buena técnica enviar esta regulación a las Disposiciones Adicionales 15ª, 16ª y 17ª de la Ley.

### 13. RECURSO ESPECIAL

La LCSP ha modificado de forma relevante la regulación del recurso especial, dando con ello mayor poder a los TACP, que han venido realizando hasta el momento una encomiable labor. Por un lado, se ha ampliado el ámbito del recurso, puesto que ya no se limita a los contratos SARA, sino que alcanza a los contratos de obras superiores a 3 millones de euros y a los contratos de suministro y servicios superiores a 100.000 euros, así como a las concesiones superiores a 3 millones de euros.

Por otro, su objeto alcanza también a determinados actos de trámite como las admisiones, en orden a cumplir lo establecido por la jurisprudencia del TJUE, así como a las modificaciones y a los encargos e incluso a los acuerdos de rescate de concesiones.

En tercer lugar, la legitimación es asimismo más extensa, puesto que ya no se limita exclusivamente a los licitadores y candidatos, sino también se atribuye a otro tipo de personas y entidades que tengan interés en el procedimiento de adjudicación de que se trate.

Los poderes de estos TACP, auténticos órganos jurisdiccionales a los efectos de la Directiva de recursos como ha recordado el TJUE, se han incrementado. Y se ha reaccionado frente a la devolución de asuntos a los órganos de contratación. Así, en caso de incumplimiento del derecho de acceso a la documentación del procedimiento, los TACP darán acceso directamente. La única crítica es que se mantiene abierta la posibilidad de que los municipios de gran población creen su propio TACP (art. 46.4).

### 14. CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DE CONTROL

#### En breve...

- **La legitimación es asimismo más extensa, puesto que ya no se limita exclusivamente a los licitadores y candidatos.**
- **La LCSP ha creado nuevas entidades de control de la legalidad de la contratación pública.**
- **El carácter estratégico de la contratación pública se muestra de forma fundamental en los aspectos sociales.**
- **Esta preocupación social alcanza también a los colectivos más desfavorecidos, que deben ser también discriminados positivamente en la contratación pública.**

La LCSP ha creado nuevas entidades de control de la legalidad de la contratación pública. Así, se ha creado la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, que se caracteriza por ser una Autoridad Independiente, cuya finalidad principal es la de velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública. Le corresponde asimismo aprobar la Estrategia Nacional de Contratación Pública, que se configura como un instrumento jurídico vinculante. Dentro de esta Oficina se crea la Oficina Nacional de Evaluación, encargada de analizar la sostenibilidad financiera de las concesiones de obras y de servicios.

### 15. LA PREOCUPACIÓN POR LAS PYMES

La LCSP muestra una preocupación por el tejido empresarial español, compuesto sobre todo por pymes. Se ocupa de potenciar su acceso a la contratación pública en condiciones de igualdad y sin discriminación, y en un marco de competencia efectiva. Por un lado, la división en lotes se convierte en regla general, cuya no aplicación requiere de motivación. Por otro, se simplifican las exigencias documentales por medio de la declaración responsable. También se exige que la solvencia requerida sea proporcionada al objeto del contrato. Además, se incide en la subcontratación, poniéndose mayores cautelas en favor de las empresas subcontratadas, llegándose incluso a prever la denominada acción directa (D.A. 51ª) y exigiendo la presentación de factura electrónica. Pero el gran cambio es la prohibición de pago de forma diferente a la prevista para los contratistas, lo que va a solventar la falta de liquidez causada por los largos periodos de pago actuales entre contratistas y subcontratistas.

### 16. LA PREOCUPACIÓN SOCIAL

El carácter estratégico de la contratación pública se muestra de forma fundamental en los aspectos sociales. El art. 1.3 los considera como parte esencial de la contratación que busca (no



LOS VEINTE PUNTOS 'CARDINALES'  
DE LA NUEVA LCSP

impide) encontrar la mejor relación calidad/precio, y obliga a prever de forma preceptiva y transversal criterios sociales. Ello se complementa con la definición que se ofrece de vinculación con el objeto del contrato. Ahora se señala que existirá vinculación con el objeto del contrato especialmente cuando se trate de prestar el contrato de forma socialmente justa, lo que en la práctica va a generar que siempre existirá vinculación con el objeto y, en definitiva, siempre será posible la inclusión de criterios sociales. Por otra, el cumplimiento de las obligaciones de carácter social provoca la exclusión de las empresas incumplidoras.

Esta preocupación social alcanza también a los colectivos más desfavorecidos, que deben ser también discriminados positivamente en la contratación pública. A tal efecto se refuerza la regulación de la reserva de contratos a estos colectivos. E incluso, en un claro guiño autonómico, el art. 11.6 excluye de la LCSP aquellas vías de prestación de servicios sociales actualmente existentes y que no se amparan propiamente en un contrato. Un ejemplo de esta preocupación social ha sido que el Congreso ha rechazado las tres enmiendas aprobadas en el Senado que versaban sobre la determinación del convenio colectivo aplicable en la contratación pública.

## 17. LAS CONCESIONES

El Libro II dedica una amplísima regulación a ambos tipos de concesiones: obras y servicios. La LCSP ha incorporado la Directiva de concesiones, lo que ha provocado la supresión del contrato de gestión de servicios públicos. Ahora los servicios y obras se calificarán como concesiones cuando su retribución provenga de la explotación. Tendrán plazos de duración especial y especialidades en los procedimientos y criterios de adjudicación. Pero lo relevante es el nuevo concepto de riesgo operacional. Supone la posibilidad de que el concesionario no recupere las inversiones realizadas ni cubra los costes que haya sufragado

para explotar las obras o los servicios adjudicados en condiciones normales de funcionamiento, si bien parte del riesgo siga asumiéndolo el poder o entidad adjudicadora.

## 18. LOS OPERADORES ECONÓMICOS O EMPRESAS

Su regulación aparece de forma general en el Libro I de la Ley. En primer lugar, se regula su capacidad, con especial incidencia en la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses (art. 64). Después se enumeran las prohibiciones de contratar que suponen, de incurrirse en ellas, su exclusión. Aquí se ha incorporado la novedosa figura del self-cleaning (art. 72.5).

La solvencia se puede integrar por medios externos, y se imponen reglas para su proporcionalidad. Para su acreditación se contienen normas en el caso de exigencias de cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental. Se mantiene la clasificación, que es imperativa sólo para los contratos de obras de importe igual o superior a 500.000 euros (art. 77).

### En breve...

- **En materia de concesiones, lo relevante es el nuevo concepto de riesgo operacional.**
- **La LCSP regula la modificación de los contratos públicos.**
- **Declara que toda modificación al margen de los supuestos previstos por la Ley se debe reconducir a una nueva adjudicación.**
- **Declara que toda modificación al margen de los supuestos previstos por la Ley se debe reconducir a una nueva adjudicación.**

## 19. LOS MODIFICADOS

La LCSP regula la modificación de los contratos públicos, habida cuenta que las Directivas la contemplan por primera vez recogiendo la doctrina del TJUE, puesto que su ilegalidad se convierte en una adjudicación no ajustada a Derecho. En primer lugar, se ha cambiado su ubicación, puesto que ahora se encuentra en el Libro II (arts. 203-207) dentro de los contratos administrativos, aunque su aplicación se extienda también a los contratos privados. En segundo lugar, les alcanza el recurso especial (art. 44.1). La modificación por causas previstas en los pliegos se regula en el art. 204, que impone un límite del 20% del precio inicial. Y la modificación por causas imprevistas se considera excepcional, previéndose los supuestos en los que se puede acudir a ella que nunca podrán consistir en una modificación sustancial, concepto que recibe una nueva redacción. Y se declara que toda modificación al margen de los supuestos previstos por la Ley se debe reconducir a una nueva adjudicación.

## 20.- ENTIDADES LOCALES Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las entidades locales son Administraciones Públicas, tal como reza el art. 3 LCSP, y por tanto se les aplica plenamente la LCSP. No obstante, ésta continúa con la previsión de dos disposiciones adicionales específicas para aquellas. En primer lugar, la disposición adicional 2ª regula las competencias orgánicas internas en materia de contratación, pudiendo resaltarse la previsión sobre la composición de las Mesas de contratación (apartado 7). Y la 3ª recoge normas específicas de muy variado calibre, pero en general todas ellas destinadas a un mayor control interno de los procedimientos de contratación, como la fiscalización del gasto por el Interventor, la existencia de informe jurídico del Secretario, e incluso los límites para la contratación de objeto múltiple que se imponen a los municipios de menos de 20.000 habitantes. ●

# Cuadro analítico de cuestiones generales de los contratos regulados en la LCSP



# Cuadro analítico de especialidades de los contratos regulados en la LCSP



## Cuadro comparativo de sumarios

Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público vs Ley de Contratos del Sector Público

**CUADRO COMPARATIVO  
ANEXO LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público**

|                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;"><b>TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (“TRLCSP”)<br/>REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011,<br/>DE 14 DE NOVIEMBRE (RCL 2011, 2050)</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014 (RCL 2017, 1303)</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRELIMINAR<br/>Disposiciones generales</b></p>                                                                                                     | <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRELIMINAR<br/>Disposiciones generales</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I<br/>Objeto y ámbito de aplicación de la Ley</b></p>                                                                                            | <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I<br/>Objeto y ámbito de aplicación de la Ley</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>Artículo 1. Objeto y finalidad.<br/>Artículo 2. Ámbito de aplicación<br/>Artículo 3. Ámbito subjetivo<br/>Artículo 4. Negocios y contratos excluidos</p>                                 | <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN 1ª. Objeto y ámbito de aplicación</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                                                                                                                             | <p>Artículo 1. Objeto y finalidad<br/>Artículo 2. Ámbito de aplicación<br/>Artículo 3. Ámbito subjetivo</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                                                                                                                                             | <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN 2ª. Negocios y contratos excluidos</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                             | <p>Artículo 4. Régimen aplicable a los negocios jurídicos excluidos<br/>Artículo 5. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito de la Defensa y de la Seguridad<br/>Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión<br/>Artículo 7. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito internacional<br/>Artículo 8. Negocios y contratos excluidos en el ámbito de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación<br/>Artículo 9. Relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial<br/>Artículo 10. Negocios y contratos excluidos en el ámbito financiero<br/>Artículo 11. Otros negocios o contratos excluidos</p> |
| <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II<br/>Contratos del sector público</b></p>                                                                                                      | <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II<br/>Contratos del sector público</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN 1ª. Delimitación de los tipos contractuales</b></p>                                                                                               | <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN 1ª. Delimitación de los tipos contractuales</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p>Artículo 5. Calificación de los contratos.<br/>Artículo 6. Contrato de obras.<br/>Artículo 7. Contrato de concesión de obras públicas.</p>                                               | <p>Artículo 12. Calificación de los contratos<br/>Artículo 13. Contrato de obras<br/>Artículo 14. Contrato de concesión de obras</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 8. Contrato de gestión de servicios públicos.<br/> Artículo 9. Contrato de suministro.<br/> Artículo 10. Contrato de servicios.<br/> Artículo 11. Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado.<br/> Artículo 12. Contratos mixtos.</p>                                                                                                                                               | <p>Artículo 15. Contrato de concesión de servicios<br/> Artículo 16. Contrato de suministro<br/> Artículo 17. Contrato de servicios<br/> Artículo 18. Contratos mixtos</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Sección 2.ª Contratos sujetos a una regulación armonizada</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Sección 2.ª Contratos sujetos a una regulación armonizada</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>Artículo 13. Delimitación general.<br/> Artículo 14. Contratos de obras y de concesión de obras públicas sujetos a una regulación armonizada: umbral.<br/> Artículo 15. Contratos de suministro sujetos a una regulación armonizada: umbral.<br/> Artículo 16. Contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada: umbral.<br/> Artículo 17. Contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada.</p> | <p>Artículo 19. Delimitación general<br/> Artículo 20. Contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios sujetos a una regulación armonizada: umbral<br/> Artículo 21. Contratos de suministro sujetos a una regulación armonizada: umbral<br/> Artículo 22. Contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada: umbral<br/> Artículo 23. Contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada</p>                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>SECCIÓN 3ª. Contratos administrativos y contratos privados</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>SECCIÓN 3ª. Contratos administrativos y contratos privados</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>Artículo 18. Régimen aplicable a los contratos del sector público.<br/> Artículo 19. Contratos administrativos.<br/> Artículo 20. Contratos privados.<br/> Artículo 21. Jurisdicción competente.</p>                                                                                                                                                                                                                   | <p>Artículo 24. Régimen jurídico aplicable a los contratos del sector público<br/> Artículo 25. Contratos administrativos<br/> Artículo 26. Contratos privados<br/> Artículo 27. Jurisdicción competente</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>LIBRO I.<br/>Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>LIBRO I.<br/>Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>TÍTULO I.<br/>Disposiciones generales sobre la contratación del sector público</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>TÍTULO I.<br/>Disposiciones generales sobre la contratación del sector público</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>CAPÍTULO I.<br/>Racionalidad y consistencia de la contratación del sector público</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>CAPÍTULO I.<br/>Racionalidad y consistencia de la contratación del sector público</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p>Artículo 22. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.<br/> Artículo 23. Plazo de duración de los contratos.<br/> Artículo 24. Ejecución de obras y fabricación de bienes muebles por la Administración, y ejecución de servicios con la colaboración de empresarios particulares.</p>                                                                                                       | <p>Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación<br/> Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación<br/> Artículo 30. Ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados<br/> Artículo 31. Potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal<br/> Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados<br/> Artículo 33. Encargos de entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | propios personificados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>CAPÍTULO II.</b><br><b>Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato</b>                                                                                                                                                                                                                                    | <b>CAPÍTULO II.</b><br><b>Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato</b>                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Artículo 25. Libertad de pactos.<br>Artículo 26. Contenido mínimo del contrato.                                                                                                                                                                                                                                     | Artículo 34. Libertad de pactos<br>Artículo 35. Contenido mínimo del contrato                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>CAPÍTULO III.</b><br><b>Perfección y forma del contrato</b>                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>CAPÍTULO III.</b><br><b>Perfección y forma del contrato</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Artículo 27. Perfección de los contratos.<br>Artículo 28. Carácter formal de la contratación del sector público.                                                                                                                                                                                                    | Artículo 36. Perfección de los contratos<br>Artículo 37. Carácter formal de la contratación del sector público                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>CAPÍTULO IV.</b><br><b>Remisión de información a efectos estadísticos y de fiscalización</b>                                                                                                                                                                                                                     | <b>*LIBRO IV. TÍTULO I. CAPÍTULO III. Arts 335 y 336</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Artículo 29. Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas.<br>Artículo 30. Datos estadísticos.                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>CAPÍTULO V</b><br><b>Régimen de invalidez</b>                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>CAPÍTULO IV</b><br><b>Régimen de invalidez</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Sección 1ª. Régimen general</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Artículo 38. Supuestos de invalidez<br>Artículo 39. Causas de nulidad de derecho administrativo<br>Artículo 40. Causas de anulabilidad de derecho administrativo<br>Artículo 41. Revisión de oficio<br>Artículo 42. Efectos de la declaración de nulidad y efectos en supuestos de anulabilidad<br>Artículo 43. Causas de invalidez de derecho civil |
| Artículo 31. Supuestos de invalidez.<br>Artículo 32. Causas de nulidad de derecho administrativo.<br>Artículo 33. Causas de anulabilidad de derecho administrativo.<br>Artículo 34. Revisión de oficio.<br>Artículo 35. Efectos de la declaración de nulidad.<br>Artículo 36. Causas de invalidez de derecho civil. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Sección 2.ª Supuestos especiales de nulidad</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Artículo 37. Supuestos especiales de nulidad contractual.<br>Artículo 38. Consecuencias jurídicas de la declaración de nulidad en los supuestos del artículo anterior.<br>Artículo 39. Interposición de la cuestión de nulidad.                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>CAPÍTULO VI.</b><br><b>Régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos</b>                                                                                                                                                               | <b>CAPÍTULO V.</b><br><b>Del recurso especial</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo 40. Recurso especial en materia de contratación: Actos                                                                                                                                                                                                                                                     | Artículo 44. Recurso especial en materia de contratación: Actos                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| recurrirles.<br>Artículo 41. Órgano competente para la resolución del recurso.<br>Artículo 42. Legitimación.<br>Artículo 43. Solicitud de medidas provisionales.<br>Artículo 44. Iniciación del procedimiento y plazo de interposición.<br>Artículo 45. Efectos derivados de la interposición del recurso.<br>Artículo 46. Tramitación del procedimiento.<br>Artículo 47. Resolución.<br>Artículo 48. Determinación de la indemnización.<br>Artículo 49. Efectos de la resolución.<br>Artículo 50. Arbitraje. | recurrirles<br>Artículo 45. Órgano competente para la resolución del recurso en la Administración General del Estado<br>Artículo 46. Órgano competente para la resolución del recurso en las Comunidades Autónomas y Entidades Locales<br>Artículo 47. Recursos contra actos de poderes adjudicadores que no sean Administración Pública<br>Artículo 48. Legitimación<br>Artículo 49. Solicitud de medidas cautelares<br>Artículo 50. Iniciación del procedimiento y plazo<br>Artículo 51. Forma y lugar de interposición del recurso especial<br>Artículo 52. Acceso al expediente<br>Artículo 53. Efectos derivados de la interposición del recurso<br>Artículo 54. Comunicaciones y notificaciones<br>Artículo 55. Inadmisión<br>Artículo 56. Tramitación del procedimiento<br>Artículo 57. Resolución del recurso especial<br>Artículo 58. Indemnizaciones y multas<br>Artículo 59. Efectos de la resolución del recurso especial<br>Artículo 60. Emplazamiento de las partes ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa |
| <b>TÍTULO II. Partes en el contrato</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>TÍTULO II. Partes en el contrato</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>CAPÍTULO I.<br/>Órgano de contratación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>CAPÍTULO I.<br/>Órgano de contratación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo 51. Competencia para contratar.<br>Artículo 52. Responsable del contrato.<br>Artículo 53. Perfil de contratante.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Artículo 61. Competencia para contratar<br>Artículo 62. Responsable del contrato<br>Artículo 63. Perfil de contratante<br>Artículo 64. Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>CAPÍTULO II.<br/>Capacidad y solvencia del empresario</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>CAPÍTULO II.<br/>Capacidad y solvencia del empresario</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>SECCIÓN 1ª. Aptitud para contratar con el sector público</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>SECCIÓN 1ª. Aptitud para contratar con el sector público</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>SUBSECCIÓN 1ª. Normas generales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>SUBSECCIÓN 1ª. Normas generales y normas especiales sobre capacidad</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Artículo 54. Condiciones de aptitud.<br>Artículo 55. Empresas no comunitarias.<br>Artículo 56. Condiciones especiales de compatibilidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Artículo 65. Condiciones de aptitud<br>Artículo 66. Personas jurídicas<br>Artículo 67. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo<br>Artículo 68. Empresas no comunitarias<br>Artículo 69. Uniones de empresarios<br>Artículo 70. Condiciones especiales de compatibilidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>SUBSECCIÓN 2ª Normas especiales sobre capacidad</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Artículo 57. Personas jurídicas.<br>Artículo 58. Empresas comunitarias.<br>Artículo 59. Uniones de empresarios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>SUBSECCIÓN 3ª. Prohibiciones de contratar</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>SUBSECCIÓN 2ª. Prohibiciones de contratar</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 60. Prohibiciones de contratar.</p> <p>Artículo 61. Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento.</p> <p>Artículo 61 bis. Efectos de la declaración de la prohibición de contratar.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>Artículo 71. Prohibiciones de contratar</p> <p>Artículo 72. Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento</p> <p>Artículo 73. Efectos de la declaración de la prohibición de contratar</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>SUBSECCIÓN 4ª. Solvencia</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>SUBSECCIÓN 3ª. Solvencia</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p>Artículo 62. Exigencia de solvencia.</p> <p>Artículo 63. Integración de la solvencia con medios externos.</p> <p>Artículo 64. Concreción de las condiciones de solvencia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>Artículo 74. Exigencia de solvencia</p> <p>Artículo 75. Integración de la solvencia y clasificación con medios externos</p> <p>Artículo 76. Concreción de las condiciones de solvencia</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>SUBSECCIÓN 5ª. Clasificación de las empresas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>SUBSECCIÓN 4ª. Clasificación de las empresas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>Artículo 65. Exigencia y efectos de la clasificación.</p> <p>Artículo 66. Exención de la exigencia de clasificación.</p> <p>Artículo 67. Criterios aplicables y condiciones para la clasificación.</p> <p>Artículo 68. Competencia para la clasificación.</p> <p>Artículo 69. Inscripción registral de la clasificación.</p> <p>Artículo 70. Plazo de vigencia y revisión de las clasificaciones.</p> <p>Artículo 71. Comprobación de los elementos de la clasificación</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>Artículo 77. Exigencia y efectos de la clasificación</p> <p>Artículo 78. Exención de la exigencia de clasificación</p> <p>Artículo 79. Criterios aplicables y condiciones para la clasificación</p> <p>Artículo 80. Acuerdos o decisiones de clasificación: competencia, eficacia, recurso y clasificaciones divergentes</p> <p>Artículo 81. Inscripción registral de la clasificación</p> <p>Artículo 82. Plazo de vigencia y revisión de las clasificaciones</p> <p>Artículo 83. Comprobación de los elementos de la clasificación</p>                                                                                                                                                                                                  |
| <b>SECCIÓN 2ª. Acreditación de la aptitud para contratar</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>SECCIÓN 2ª. Acreditación de la aptitud para contratar</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>SUBSECCIÓN 1ª. Capacidad de obrar</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>SUBSECCIÓN 1ª. Capacidad de obrar</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Artículo 72. Acreditación de la capacidad de obrar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Artículo 84. Acreditación de la capacidad de obrar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>SUBSECCIÓN 2ª. Prohibiciones de contratar</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>SUBSECCIÓN 2ª. Prohibiciones de contratar</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Artículo 73. Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Artículo 85. Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>SUBSECCIÓN 3ª. Solvencia</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>SUBSECCIÓN 3ª. Solvencia</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p>Artículo 74. Medios de acreditar la solvencia.</p> <p>Artículo 75. Acreditación de la solvencia económica y financiera.</p> <p>Artículo 76. Solvencia técnica en los contratos de obras.</p> <p>Artículo 77. Solvencia técnica en los contratos de suministro.</p> <p>Artículo 78. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.</p> <p>Artículo 79. Solvencia técnica o profesional en los restantes contratos</p> <p>Artículo 79 bis. Concreción de los requisitos y criterios de solvencia.</p> <p>Artículo 80. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad</p> <p>Artículo 81. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental</p> <p>Artículo 82. Documentación e información complementaria</p> | <p>Artículo 86. Medios de acreditar la solvencia</p> <p>Artículo 87. Solvencia económica y financiera</p> <p>Artículo 88. Solvencia técnica en los contratos de obras</p> <p>Artículo 89. Solvencia técnica en los contratos de suministro</p> <p>Artículo 90. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios</p> <p>Artículo 91. Solvencia técnica o profesional en los restantes contratos</p> <p>Artículo 92. Concreción de los requisitos y criterios de solvencia</p> <p>Artículo 93. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad</p> <p>Artículo 94. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental</p> <p>Artículo 95. Documentación e información complementaria</p> |
| <b>SUBSECCIÓN 4ª. Prueba de la clasificación y de la aptitud para contratar a través de Registros o listas oficiales de contratistas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>SUBSECCIÓN 4ª. Prueba de la clasificación y de la aptitud para contratar a través de Registros o listas oficiales de contratistas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>Artículo 83. Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.</p> <p>Artículo 84. Certificados comunitarios de clasificación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>Artículo 96. Certificaciones de Registros Licitadores</p> <p>Artículo 97. Certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CAPÍTULO III.<br/>Sucesión en la persona del contratista</b>                                                                                                                                                                                                | <b>CAPÍTULO III.<br/>Sucesión en la persona del contratista</b>                                                                                   |
| Artículo 85. Supuestos de sucesión del contratista                                                                                                                                                                                                             | Artículo 98. Supuestos de sucesión del contratista                                                                                                |
| <b>TÍTULO III.<br/>Objeto, precio y cuantía del contrato</b>                                                                                                                                                                                                   | <b>TÍTULO III.<br/>Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión.</b>                                 |
| <b>CAPÍTULO I.<br/>Normas generales</b>                                                                                                                                                                                                                        | <b>CAPÍTULO I.<br/>Normas generales</b>                                                                                                           |
| Artículo 86. Objeto del contrato.<br>Artículo 87. Precio.<br>Artículo 88. Cálculo del valor estimado de los contratos.                                                                                                                                         | Artículo 99. Objeto del contrato<br>Artículo 100. Presupuesto base de licitación<br>Artículo 101. Valor estimado<br>Artículo 102. Precio          |
| <b>CAPÍTULO II.<br/>Revisión de precios en los contratos del sector público</b>                                                                                                                                                                                | <b>CAPÍTULO II.<br/>Revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público</b>                                                  |
| Artículo 89. Procedencia y límites<br>Artículo 90. Sistema de revisión de precios<br>Artículo 91. Fórmulas<br>Artículo 92. Coeficiente de revisión<br>Artículo 93. Revisión en casos de demora en la ejecución<br>Artículo 94. Pago del importe de la revisión | Artículo 103. Procedencia y límites<br>Artículo 104. Revisión en casos de demora en la ejecución<br>Artículo 105. Pago del importe de la revisión |
| <b>TÍTULO IV<br/>Garantías exigibles en la contratación del sector público</b>                                                                                                                                                                                 | <b>TÍTULO IV<br/>Garantías exigibles en la contratación del sector público</b>                                                                    |
| <b>CAPÍTULO I<br/>Garantías a prestar en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas</b>                                                                                                                                                        | <b>CAPÍTULO I<br/>Garantías a prestar en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas</b>                                           |
| <b>*LIBRO I. TÍTULO IV. Art. 103</b>                                                                                                                                                                                                                           | <b>SECCIÓN 1ª. Garantía Provisional</b>                                                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                | Artículo 106. Exigencia y régimen de la garantía provisional                                                                                      |
| <b>SECCIÓN 1ª. Garantía definitiva</b>                                                                                                                                                                                                                         | <b>SECCIÓN 2ª. Garantía definitiva</b>                                                                                                            |
| Artículo 95. Exigencia de garantía.<br>Artículo 96. Garantías admitidas.                                                                                                                                                                                       | Artículo 107. Exigencia de la garantía definitiva<br>Artículo 108. Garantías definitivas admisibles                                               |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 97. Régimen de las garantías prestadas por terceros.</p> <p>Artículo 98. Garantía global.</p> <p>Artículo 99. Constitución, reposición y reajuste de garantías.</p> <p>Artículo 100. Responsabilidades a que están afectas las garantías.</p> <p>Artículo 101. Preferencia en la ejecución de garantías.</p> <p>Artículo 102. Devolución y cancelación de las garantías.</p> | <p>Artículo 109. Constitución, reposición y reajuste de garantías</p> <p>Artículo 110. Responsabilidades a que están afectas las garantías</p> <p>Artículo 111. Devolución y cancelación de las garantías</p> |
| <b>SECCIÓN 2ª. Garantía Provisional</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>*LIBRO I. TÍTULO IV. Art. 106</b>                                                                                                                                                                          |
| Artículo 103. Exigencia y régimen.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                               |
| <b>*LIBRO I. TÍTULO IV. CAPÍTULO I. Arts. 97 y 101.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>SECCIÓN 3ª. Garantías prestadas por terceros y preferencia en la ejecución de garantías</b>                                                                                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>Artículo 112. Régimen de las garantías prestadas por terceros</p> <p>Artículo 113. Preferencia en la ejecución de garantías</p>                                                                            |
| <b>CAPÍTULO II</b><br><b>Garantías a prestar en otros contratos del sector público</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>CAPÍTULO II</b><br><b>Garantías exigibles en otros contratos del sector público</b>                                                                                                                        |
| Artículo 104. Supuestos y régimen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Artículo 114. Supuestos y régimen                                                                                                                                                                             |
| <b>TÍTULO V</b><br><b>Modificación de los contratos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>SIN EQUIVALENCIA</b>                                                                                                                                                                                       |
| <p>Artículo 105. Supuestos.</p> <p>Artículo 106. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación.</p> <p>Artículo 107. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.</p> <p>Artículo 108. Procedimiento</p>                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                               |
| <b>LIBRO II</b><br><b>Preparación de los contratos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>LIBRO II</b><br><b>De Los Contratos De Las Administraciones Públicas</b>                                                                                                                                   |
| <b>TÍTULO I</b><br><b>Preparación de contratos por las Administraciones Públicas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>TÍTULO I</b><br><b>DISPOSICIONES GENERALES</b>                                                                                                                                                             |
| <b>CAPÍTULO I</b><br><b>Normas generales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>CAPÍTULO I</b><br><b>De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas</b>                                                                                                   |
| <b>SIN EQUIVALENCIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>SECCIÓN 1ª De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas</b>                                                                                                                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                               |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Artículo 115. Consultas preliminares del mercado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>SECCIÓN 1ª. Expediente de contratación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>SUBSECCIÓN 1ª. Expediente de contratación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>SUBSECCIÓN 1ª. Tramitación Ordinaria</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Artículo 116 Expediente de contratación: iniciación y contenido<br>Artículo 117. Aprobación del expediente<br>Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores<br>Artículo 119. Tramitación urgente del expediente<br>Artículo 120. Tramitación de emergencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Artículo 109 Expediente de contratación: iniciación y contenido<br>Artículo 110 Aprobación del expediente<br>Artículo 111 Expediente de contratación en contratos menores.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>SUBSECCIÓN 2ª. Tramitación abreviada del expediente</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo 112 Tramitación urgente del expediente<br>Artículo 113 Tramitación de emergencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>SECCIÓN 2. Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>SUBSECCIÓN 2ª. Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Artículo 114 Pliegos de cláusulas administrativas generales<br>Artículo 115 Pliegos de cláusulas administrativas particulares<br>Artículo 116 Pliegos de prescripciones técnicas<br>Artículo 117 Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas<br>Artículo 118 Condiciones especiales de ejecución del contrato<br>Artículo 119 Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales<br>Artículo 120 Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo | Artículo 121. Pliegos de cláusulas administrativas generales<br>Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares<br>Artículo 123. Pliegos de prescripciones técnicas generales<br>Artículo 124. Pliego de prescripciones técnicas particulares<br>Artículo 125. Definición de determinadas prescripciones técnicas<br>Artículo 126. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas<br>Artículo 127. Etiquetas<br>Artículo 128. Informes de pruebas, certificación y otros medios de prueba<br>Artículo 129. Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad<br>Artículo 130. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo |
| <b>CAPÍTULO II.<br/>Normas especiales para la preparación de determinados contratos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>*LIBRO II. TÍTULO II. CAPÍTULO I. Arts. 231 a 236</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>SECCIÓN 1. Actuaciones preparatorias del contrato de obras</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>SUBSECCIÓN 1. Proyecto de obras y replanteo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo 121 Proyecto de obras<br>Artículo 122 Clasificación de las obras<br>Artículo 123 Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración<br>Artículo 124 Presentación del proyecto por el empresario<br>Artículo 125 Supervisión de proyectos<br>Artículo 126 Replanteo del proyecto                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>SUBSECCIÓN 2. Pliego de Cláusulas Administrativas en contratos bajo la modalidad de abono total del precio</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>SIN EQUIVALENCIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Artículo 127 Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| en los contratos de obra con abono total del precio                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                       |
| <b>SECCIÓN 2. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obra pública</b>                                                                                                                                              |                                                                                                                                       |
| Artículo 128 Estudio de viabilidad<br>Artículo 129 Anteproyecto de construcción y explotación de la obra<br>Artículo 130 Proyecto de la obra y replanteo de éste<br>Artículo 131 Pliegos de cláusulas administrativas particulares | <b>*TÍTULO II. CAPÍTULO II. Arts. 247 a 250</b>                                                                                       |
| <b>SECCIÓN 3. Actuaciones preparatorias del contrato de gestión de servicios públicos</b>                                                                                                                                          |                                                                                                                                       |
| Artículo 132 Régimen jurídico del servicio<br>Artículo 133 Pliegos y anteproyecto de obra y explotación                                                                                                                            | <b>*TÍTULO II. CAPÍTULO III. Art. 285</b>                                                                                             |
| <b>SECCIÓN 4. Actuaciones preparatorias de los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado</b>                                                                                                           |                                                                                                                                       |
| Artículo 134 Evaluación previa<br>Artículo 135 Programa funcional<br>Artículo 136 Clausulado del contrato                                                                                                                          |                                                                                                                                       |
| <b>TÍTULO II. Preparación de otros contratos</b>                                                                                                                                                                                   | <b>SIN EQUIVALENCIA</b>                                                                                                               |
| <b>CAPÍTULO ÚNICO.</b><br><b>Reglas aplicables a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas y de contratos subvencionados</b>                     |                                                                                                                                       |
| Artículo 137 Establecimiento de prescripciones técnicas y preparación de pliegos                                                                                                                                                   |                                                                                                                                       |
| <b>LIBRO III.</b><br><b>Selección del contratista y adjudicación de los contratos</b>                                                                                                                                              |                                                                                                                                       |
| <b>TÍTULO I. Adjudicación de los contratos</b>                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                       |
| <b>CAPÍTULO I.</b><br><b>Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas</b>                                                                                                                                        | <b>SECCIÓN 2ª. De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas</b>                                               |
| <b>SECCIÓN 1. Normas generales</b>                                                                                                                                                                                                 | <b>SUBSECCIÓN 1ª. Normas generales</b>                                                                                                |
| <b>SUBSECCIÓN 1. Disposiciones directivas</b>                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                       |
| Artículo 138 Procedimiento de adjudicación<br>Artículo 139 Principios de igualdad y transparencia                                                                                                                                  | Artículo 131. Procedimiento de adjudicación<br>Artículo 132. Principios de igualdad y transparencia<br>Artículo 133. Confidencialidad |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 140 Confidencialidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Artículo 134. Anuncio de información previa<br>Artículo 135. Anuncio de licitación<br>Artículo 136. Plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones<br>Artículo 137. Reducción de plazos en caso de tramitación urgente<br>Artículo 138. Información a interesados<br>Artículo 139. Proposiciones de los interesados<br>Artículo 140. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos<br>Artículo 141. Declaración responsable y otra documentación<br>Artículo 142. Admisibilidad de variantes<br>Artículo 143. Subasta electrónica<br>Artículo 144. Sucesión en el procedimiento<br>Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato<br>Artículo 146. Aplicación de los criterios de adjudicación<br>Artículo 147. Criterios de desempate<br>Artículo 148. Definición y cálculo del ciclo de vida<br>Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas<br>Artículo 150. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato<br>Artículo 151. Resolución y notificación de la adjudicación<br>Artículo 152. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración<br>Artículo 153. Formalización de los contratos<br>Artículo 154. Anuncio de formalización de los contratos<br>Artículo 155. Comunicación a los candidatos y a los licitadores |
| <b>SUBSECCIÓN 2. Publicidad</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Artículo 141 Anuncio previo<br>Artículo 142 Convocatoria de licitaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>SUBSECCIÓN 3. Licitación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Artículo 143 Plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones<br>Artículo 144 Reducción de plazos en caso de tramitación urgente<br>Artículo 145 Proposiciones de los interesados<br>Artículo 146 Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos<br>Artículo 147 Admisibilidad de variantes o mejoras<br>Artículo 148 Subasta electrónica<br>Artículo 149 Sucesión en el procedimiento |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>SUBSECCIÓN 4. Selección del adjudicatario</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Artículo 150 Criterios de valoración de las ofertas<br>Artículo 151 Clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación<br>Artículo 152 Ofertas con valores anormales o desproporcionados                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>SUBSECCIÓN 5. Obligaciones de información sobre el resultado del procedimiento</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Artículo 153 Información no publicable<br>Artículo 154 Publicidad de la formalización de los contratos<br>Artículo 155 Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>SUBSECCIÓN 6. Formalización del contrato</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Artículo 156 Formalización de los contratos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>SECCIÓN 2. Procedimiento abierto</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>SUBSECCIÓN 2ª. Procedimiento abierto</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Artículo 157 Delimitación<br>Artículo 158 Información a los licitadores<br>Artículo 159 Plazos para la presentación de proposiciones<br>Artículo 160 Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación<br>Artículo 161 Adjudicación                                                                                                                                                                                                                     | Artículo 156. Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación<br>Artículo 157. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación<br>Artículo 158. Adjudicación<br>Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>SECCIÓN 3. Procedimiento restringido</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>SUBSECCIÓN 3ª. Procedimiento restringido</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Artículo 162 Caracterización<br>Artículo 163 Criterios para la selección de candidatos<br>Artículo 164 Solicitudes de participación<br>Artículo 165 Selección de solicitantes<br>Artículo 166 Contenido de las invitaciones e información a los invitados<br>Artículo 167 Proposiciones                                                                                                                                                                       | Artículo 160. Caracterización<br>Artículo 161. Solicitudes de participación<br>Artículo 162. Selección de candidatos<br>Artículo 163. Contenido de las invitaciones e información a los candidatos<br>Artículo 164. Proposiciones<br>Artículo 165. Adjudicación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

|                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 168 Adjudicación                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>SECCIÓN 4. Procedimiento negociado</b>                                                                                                                                                                                                      | <b>SUBSECCIÓN 4ª. Procedimientos con negociación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo 169 Caracterización                                                                                                                                                                                                                   | Artículo 166. Caracterización y delimitación de la materia objeto de negociación<br>Artículo 167. Supuestos de aplicación del procedimiento de licitación con negociación<br>Artículo 168. Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad<br>Artículo 169. Tramitación del procedimiento de licitación con negociación<br>Artículo 170. Especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad.<br>Artículo 171. Información a los licitadores |
| <b>SUBSECCIÓN 1. Supuestos de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Artículo 170 Supuestos generales<br>Artículo 171 Contratos de obras<br>Artículo 172 Contratos de gestión de servicios públicos<br>Artículo 173 Contratos de suministro<br>Artículo 174 Contratos de servicios<br>Artículo 175 Otros contratos  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>SUBSECCIÓN 2. Tramitación</b>                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Artículo 176 Delimitación de la materia objeto de negociación<br>Artículo 177 Anuncio de licitación y presentación de solicitudes de participación<br>Artículo 178 Negociación de los términos del contrato                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>SECCIÓN 5. Diálogo competitivo</b>                                                                                                                                                                                                          | <b>SUBSECCIÓN 5ª. Diálogo competitivo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Artículo 179 Caracterización<br>Artículo 180 Supuestos de aplicación<br>Artículo 181 Apertura del procedimiento y solicitudes de participación<br>Artículo 182 Diálogo con los candidatos<br>Artículo 183 Presentación y examen de las ofertas | Artículo 172. Caracterización<br>Artículo 173. Primas o compensaciones<br>Artículo 174. Apertura del procedimiento y solicitudes de participación<br>Artículo 175. Diálogo con los candidatos<br>Artículo 176. Presentación, examen de las ofertas y adjudicación                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>SIN EQUIVALENCIA</b>                                                                                                                                                                                                                        | <b>SUBSECCIÓN 6ª. Procedimiento de asociación para la innovación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                | Artículo 177. Caracterización del procedimiento de asociación para la innovación<br>Artículo 178. Selección de candidatos<br>Artículo 179. Negociación y adjudicación de la asociación<br>Artículo 180. Estructura de la asociación para la innovación<br>Artículo 181. Adquisiciones derivadas del procedimiento de asociación para la innovación<br>Artículo 182. Configuración y seguimiento de la asociación para la innovación por parte del órgano de contratación                |
| <b>SECCIÓN 6. Normas especiales aplicables a los concursos de proyectos</b>                                                                                                                                                                    | <b>SUBSECCIÓN 7ª. Normas especiales aplicables a los concursos de proyectos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Artículo 184 Ámbito de aplicación<br>Artículo 185 Bases del concurso<br>Artículo 186 Participantes<br>Artículo 187 Publicidad<br>Artículo 188 Decisión del concurso                                                                            | Artículo 183. Ámbito de aplicación<br>Artículo 184. Bases del concurso<br>Artículo 185. Participantes<br>Artículo 186. Publicidad<br>Artículo 187. Jurado y decisión del concurso                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|                                                                                                                                                                                                                     |                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <p><b>CAPÍTULO II.</b><br/><b>Adjudicación de otros contratos del sector público</b></p>                                                                                                                            | <p><b>*LIBRO III. TÍTULO I. Arts. 316 – 322.</b></p>            |
| <p><b>SECCIÓN 1. Normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas</b></p>                                                                                     |                                                                 |
| <p>Artículo 189 Delimitación general<br/>Artículo 190 Adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada<br/>Artículo 191 Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada</p> |                                                                 |
| <p><b>SECCIÓN 2. Normas aplicables por otros entes, organismos y entidades del sector público</b></p>                                                                                                               |                                                                 |
| <p>Artículo 192 Régimen de adjudicación de contratos</p>                                                                                                                                                            | <p><b>SIN EQUIVALENCIA</b></p>                                  |
| <p><b>SECCIÓN 3. Normas aplicables en la adjudicación de contratos subvencionados</b></p>                                                                                                                           |                                                                 |
| <p>Artículo 193 Adjudicación de contratos subvencionados</p>                                                                                                                                                        | <p><b>*LIBRO II. TÍTULO I. CAPÍTULO II. Arts. 218 – 230</b></p> |
| <p><b>TÍTULO II.</b><br/><b>Racionalización técnica de la contratación</b></p>                                                                                                                                      |                                                                 |
| <p><b>CAPÍTULO I.</b><br/><b>Normas generales</b></p>                                                                                                                                                               |                                                                 |
| <p>Artículo 194 Sistemas para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas<br/>Artículo 195 Sistemas para la racionalización de la contratación de otras entidades del sector público</p> |                                                                 |
| <p><b>CAPÍTULO II.</b><br/><b>Acuerdos marco</b></p>                                                                                                                                                                |                                                                 |
| <p>Artículo 196 Funcionalidad y límites<br/>Artículo 197 Procedimiento de celebración de acuerdos marco<br/>Artículo 198 Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco</p>                                  |                                                                 |
| <p><b>CAPÍTULO III.</b><br/><b>Sistemas dinámicos de contratación</b></p>                                                                                                                                           |                                                                 |
| <p>Artículo 199 Funcionalidad y límites<br/>Artículo 200 Implementación<br/>Artículo 201 Incorporación de empresas al sistema<br/>Artículo 202 Adjudicación de contratos en el marco de un sistema</p>              |                                                                 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| dinámico de contratación                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>CAPÍTULO IV.<br/>Centrales de contratación</b>                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>SECCIÓN 1. Normas generales</b>                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p>Artículo 203 Funcionalidad y principios de actuación</p> <p>Artículo 204 Creación de centrales de contratación por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales</p> <p>Artículo 205 Adhesión a sistemas externos de contratación centralizada</p>                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>SECCIÓN 2. Contratación centralizada en el ámbito estatal</b>                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p>Artículo 206 Régimen general</p> <p>Artículo 207 Adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información</p>                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>LIBRO IV.<br/>Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos</b>                                                                                                                                                                               | <b>SECCIÓN 3ª. De los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos</b>                                                                                                                                                                                           |
| <b>TÍTULO I.<br/>Normas Generales</b>                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>CAPÍTULO I.<br/>Efectos de los contratos</b>                                                                                                                                                                                                                       | <b>SUBSECCIÓN 1ª. Efectos de los contratos</b>                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p>Artículo 208 Régimen jurídico</p> <p>Artículo 209 Vinculación al contenido contractual</p>                                                                                                                                                                         | <p>Artículo 188. Régimen jurídico</p> <p>Artículo 189. Vinculación al contenido contractual</p>                                                                                                                                                                                        |
| <b>CAPÍTULO II.<br/>Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos</b>                                                                                                                                                                   | <b>SUBSECCIÓN 2ª Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos</b>                                                                                                                                                                                       |
| <p>Artículo 210 Enumeración</p> <p>Artículo 211 Procedimiento de ejercicio</p>                                                                                                                                                                                        | <p>Artículo 190. Enumeración</p> <p>Artículo 191. Procedimiento de ejercicio</p>                                                                                                                                                                                                       |
| <b>CAPÍTULO III.<br/>Ejecución de los contratos</b>                                                                                                                                                                                                                   | <b>SUBSECCIÓN 3ª. Ejecución de los contratos</b>                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p>Artículo 212 Ejecución defectuosa y demora</p> <p>Artículo 213 Resolución por demora y prórroga de los contratos</p> <p>Artículo 214 Indemnización de daños y perjuicios</p> <p>Artículo 215 Principio de riesgo y ventura</p> <p>Artículo 216 Pago del precio</p> | <p>Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso</p> <p>Artículo 193. Demora en la ejecución</p> <p>Artículo 194. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.</p> <p>Artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos</p> |

|                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 217 Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas</p> <p>Artículo 218 Transmisión de los derechos de cobro</p> | <p>Artículo 196. Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros</p> <p>Artículo 197. Principio de riesgo y ventura</p> <p>Artículo 198. Pago del precio</p> <p>Artículo 199. Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas</p> <p>Artículo 200. Transmisión de los derechos de cobro</p> <p>Artículo 201. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral</p> <p>Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden</p> |
| <p><b>CAPÍTULO IV.</b></p> <p><b>Modificación de los contratos</b></p>                                                                                      | <p><b>SUBSECCIÓN 4ª. Modificación de los contratos</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p>Artículo 219 Potestad de modificación del contrato</p> <p>Artículo 220 Suspensión de los contratos</p>                                                   | <p>Artículo 203. Potestad de modificación del contrato</p> <p>Artículo 204. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares</p> <p>Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales</p> <p>Artículo 206. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato.</p> <p>Artículo 207. Especialidades procedimentales</p>                                                     |
| <p><b>CAPÍTULO V.</b></p> <p><b>Extinción de los contratos</b></p>                                                                                          | <p><b>SUBSECCIÓN 5ª. Suspensión y extinción de los contratos</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>SECCIÓN 1. Disposición general</b></p>                                                                                                                | <p>Artículo 208. Suspensión de los contratos</p> <p>Artículo 209. Extinción de los contratos</p> <p>Artículo 210. Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación</p> <p>Artículo 211. Causas de resolución</p> <p>Artículo 212. Aplicación de las causas de resolución</p> <p>Artículo 213. Efectos de la resolución</p>                                                                                                                                                                                                             |
| <p>Artículo 221 Extinción de los contratos</p>                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>SECCIÓN 2. Cumplimiento de los contratos</b></p>                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>Artículo 222 Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación</p>                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>SECCIÓN 3. Resolución de los contratos</b></p>                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>Artículo 223 Causas de resolución</p> <p>Artículo 224 Aplicación de las causas de resolución</p> <p>Artículo 225 Efectos de la resolución</p>            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>CAPÍTULO VI.</b></p> <p><b>Cesión de los contratos y subcontratación</b></p>                                                                          | <p><b>SUBSECCIÓN 6ª. Cesión de los contratos y subcontratación</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p><b>SECCIÓN 1. Cesión de los contratos</b></p>                                                                                                            | <p>Artículo 214. Cesión de los contratos</p> <p>Artículo 215. Subcontratación</p> <p>Artículo 216. Pagos a subcontratistas y suministradores</p> <p>Artículo 217. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>Artículo 226 Cesión de los contratos</p>                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>SECCIÓN 2. Subcontratación</b></p>                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p>Artículo 227 Subcontratación<br/> Artículo 228 Pagos a subcontratistas y suministradores<br/> Artículo 228 bis Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p><b>* LIBRO III. TÍTULO II. Arts. 194 - 207</b></p>                                                                                                                                   | <p><b>CAPÍTULO II.<br/>Racionalización técnica de la contratación</b></p>                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                         | <p><b>SECCIÓN 1ª. Normas generales</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                                                                                                                                         | <p>Artículo 218. Sistemas para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas</p>                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                         | <p><b>SECCIÓN 2ª. Acuerdos marco</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                                                         | <p>Artículo 219. Funcionalidad y límites<br/> Artículo 220. Procedimiento de celebración de acuerdos marco<br/> Artículo 221. Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco<br/> Artículo 222. Modificación de los acuerdos marco y de los contratos basados en un acuerdo marco</p> |
|                                                                                                                                                                                         | <p><b>SECCIÓN 3ª. Sistemas dinámicos de adquisición</b></p>                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                                                                         | <p>Artículo 223. Delimitación<br/> Artículo 224. Implementación<br/> Artículo 225. Incorporación de empresas al sistema<br/> Artículo 226. Adjudicación de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición</p>                                                   |
|                                                                                                                                                                                         | <p><b>SECCIÓN 4ª. Centrales de contratación</b></p>                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                                                         | <p><b>SUBSECCIÓN 1ª. Normas generales</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                                                                                                                         | <p>Artículo 227 Funcionalidad y principios de actuación<br/> Artículo 228. Creación de centrales de contratación por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales</p>                                                                                                                       |
| <p><b>TÍTULO II.</b></p>                                                                                                                                                                | <p><b>TÍTULO II.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Normas especiales para contratos de obras, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos, suministros, servicios y de colaboración entre el sector público y el sector privado</b>                                                                | <b>De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas</b>                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>CAPÍTULO I.<br/>Contrato de obras</b>                                                                                                                                                                                                                        | <b>CAPITULO I.<br/>Del contrato de obras</b>                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>*LIBRO II. TÍTULO I. CAPÍTULO II. Arts. 121 – 126</b>                                                                                                                                                                                                        | <b>SECCIÓN 1ª. Actuaciones preparatorias del contrato de obras</b>                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                 | Artículo 231. Proyecto de obras<br>Artículo 232. Clasificación de las obras<br>Artículo 233. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración<br>Artículo 234. Presentación del proyecto por el empresario<br>Artículo 235. Supervisión de proyectos<br>Artículo 236. Replanteo del proyecto |
| <b>SECCIÓN 1. Ejecución del contrato de obras</b>                                                                                                                                                                                                               | <b>SECCIÓN 2ª. Ejecución del contrato de obras</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Artículo 229 Comprobación del replanteo<br>Artículo 230 Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista<br>Artículo 231 Fuerza mayor<br>Artículo 232 Certificaciones y abonos a cuenta<br>Artículo 233 Obras a tanto alzado y obras con precio cerrado | Artículo 237. Comprobación del replanteo<br>Artículo 238. Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista<br>Artículo 239. Fuerza mayor<br>Artículo 240. Certificaciones y abonos a cuenta<br>Artículo 241. Obras a tanto alzado y obras con precio cerrado                                                |
| <b>SECCIÓN 2. Modificación del contrato de obras</b>                                                                                                                                                                                                            | <b>SECCIÓN 3ª. Modificación del contrato de obras</b>                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Artículo 234 Modificación del contrato de obras                                                                                                                                                                                                                 | Artículo 242. Modificación del contrato de obras                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>SECCIÓN 3. Cumplimiento del contrato de obras</b>                                                                                                                                                                                                            | <b>SECCIÓN 4ª. Cumplimiento del contrato de obras</b>                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Artículo 235 Recepción y plazo de garantía<br>Artículo 236 Responsabilidad por vicios ocultos                                                                                                                                                                   | Artículo 243. Recepción y plazo de garantía<br>Artículo 2434. Responsabilidad por vicios ocultos                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>SECCIÓN 4. Resolución del contrato de obras</b>                                                                                                                                                                                                              | <b>SECCIÓN 5ª. Resolución del contrato de obras</b>                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Artículo 237 Causas de resolución<br>Artículo 238 Suspensión de la iniciación de la obra<br>Artículo 239 Efectos de la resolución                                                                                                                               | Artículo 245. Causas de resolución<br>Artículo 246. Efectos de la resolución                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>CAPÍTULO II.<br/>Contrato de concesión de obra pública</b>                                                                                                                                                                                                   | <b>CAPITULO II.<br/>Del contrato de concesión de obras</b>                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>SECCIÓN 1ª. Actuaciones preparatorias del contrato de</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>*LIBRO II. TÍTULO I. CAPÍTULO II. Arts. 128 – 131.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>concesión de obras</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>Artículo 247. Estudio de viabilidad<br/>Artículo 248. Proyecto de construcción y explotación de las obras<br/>Artículo 249. Proyecto de las obras y replanteo de este<br/>Artículo 250. Pliegos de cláusulas administrativas particulares</p>                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p><b>SECCIÓN 2ª. Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>Artículo 251. Efectos, cumplimiento y extinción</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p><b>SECCIÓN 1. Construcción de las obras objeto de concesión</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>SECCIÓN 3ª. Construcción de las obras objeto de concesión</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>Artículo 240 Modalidades de ejecución de las obras<br/>Artículo 241 Responsabilidad en la ejecución de las obras por terceros<br/>Artículo 242 Principio de riesgo y ventura en la ejecución de las obras<br/>Artículo 243 Modificación del proyecto<br/>Artículo 244 Comprobación de las obras</p>                                                                     | <p>Artículo 252. Modalidades de ejecución de las obras<br/>Artículo 253. Responsabilidad en la ejecución de las obras por terceros<br/>Artículo 254. Principio de riesgo y ventura en la ejecución de las obras<br/>Artículo 255. Modificación del proyecto<br/>Artículo 256. Comprobación de las obras</p>                                                               |
| <p><b>SECCIÓN 2. Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la administración concedente</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                         | <p><b>SECCIÓN 4ª. Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la administración concedente</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p><b>SUBSECCIÓN 1. Derechos y obligaciones del concesionario</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p><b>SUBSECCIÓN 1ª. Derechos y obligaciones del concesionario</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>Artículo 245 Derechos del concesionario<br/>Artículo 246 Obligaciones del concesionario<br/>Artículo 247 Uso y conservación de la obra pública<br/>Artículo 248 Zonas complementarias de explotación comercial</p>                                                                                                                                                      | <p>Artículo 257. Derechos del concesionario<br/>Artículo 258. Obligaciones del concesionario<br/>Artículo 259. Uso y conservación de las obras<br/>Artículo 260. Zonas complementarias de explotación comercial</p>                                                                                                                                                       |
| <p><b>SUBSECCIÓN 2. Prerrogativas y derechos de la Administración</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>SUBSECCIÓN 2ª. Prerrogativas y derechos de la Administración</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p>Artículo 249 Prerrogativas y derechos de la Administración<br/>Artículo 250 Modificación de la obra pública<br/>Artículo 251 Secuestro de la concesión<br/>Artículo 252 Penalidades por incumplimientos del concesionario</p>                                                                                                                                           | <p>Artículo 261. Prerrogativas y derechos de la Administración<br/>Artículo 262. Modificación de las obras<br/>Artículo 263. Secuestro o intervención de la concesión<br/>Artículo 264. Penalidades por incumplimiento del concesionario</p>                                                                                                                              |
| <p><b>SECCIÓN 3. Régimen económico-financiero de la concesión</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p><b>SECCIÓN 5ª. Régimen económico financiero de la concesión</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>Artículo 253 Financiación de las obras<br/>Artículo 254 Aportaciones públicas a la construcción y garantías a la financiación<br/>Artículo 255 Retribución por la utilización de la obra<br/>Artículo 256 Aportaciones públicas a la explotación<br/>Artículo 257 Obras públicas diferenciadas<br/>Artículo 258 Mantenimiento del equilibrio económico del contrato</p> | <p>Artículo 265. Financiación de las obras<br/>Artículo 266. Aportaciones Públicas a la construcción y garantías a la financiación<br/>Artículo 267. Retribución por la utilización de las obras<br/>Artículo 268. Aportaciones públicas a la explotación<br/>Artículo 269. Obras diferenciadas<br/>Artículo 270. Mantenimiento del equilibrio económico del contrato</p> |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

| SECCIÓN 4ª. Financiación privada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | SECCIÓN 6ª. Financiación privada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SUBSECCIÓN 1.ª Emisión de títulos por el concesionario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | SUBSECCIÓN 1.ª Emisión de títulos por el concesionario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p>Artículo 259 Emisión de obligaciones y otros títulos</p> <p>Artículo 260 Incorporación a títulos negociables de los derechos de crédito del concesionario</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>Artículo 271. Emisión de obligaciones y otros títulos</p> <p>Artículo 272. Incorporación a títulos negociables de los derechos de crédito del concesionario</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| SUBSECCIÓN 2. Hipoteca de la concesión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | SUBSECCIÓN 2. Hipoteca de la concesión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p>Artículo 261 Objeto de la hipoteca de la concesión y pignoración de derechos</p> <p>Artículo 262 Derechos del acreedor hipotecario</p> <p>Artículo 263 Ejecución de la hipoteca</p> <p>Artículo 264 Derechos de titulares de cargas inscritas o anotadas sobre la concesión para el caso de resolución concesional</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>Artículo 273. Objeto de la hipoteca de la concesión y pignoración de derechos</p> <p>Artículo 274. Derechos del acreedor hipotecario</p> <p>Artículo 275. Ejecución de la hipoteca</p> <p>Artículo 276. Derechos de titulares de cargas inscritas o anotadas sobre la concesión para el caso de resolución concesional</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| SUBSECCIÓN 3. Otras fuentes de financiación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | SUBSECCIÓN 3.ª Otras fuentes de financiación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>Artículo 265 Créditos participativos</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>Artículo 277. Créditos participativos</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| SECCIÓN 5. Extinción de las concesiones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | SECCIÓN 7.ª Extinción de las concesiones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p>Artículo 266 Modos de extinción</p> <p>Artículo 267 Extinción de la concesión por transcurso del plazo</p> <p>Artículo 268 Plazo de las concesiones</p> <p>Artículo 269 Causas de resolución</p> <p>Artículo 270 Aplicación de las causas de resolución</p> <p>Artículo 271 Efectos de la resolución</p> <p>Artículo 271 bis Nuevo proceso de adjudicación en concesión de obras en los casos en los que la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración</p> <p>Artículo 271 ter Determinación del tipo de licitación de la concesión de obras en los casos en los que la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración</p> <p>Artículo 272 Destino de las obras a la extinción de la concesión</p> | <p>Artículo 278. Prórroga del plazo de las concesiones y extinción de la concesión por transcurso del plazo</p> <p>Artículo 279. Causas de resolución</p> <p>Artículo 280. Efectos de la resolución</p> <p>Artículo 281. Nuevo proceso de adjudicación en concesión de obras en los casos en los que la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración</p> <p>Artículo 282. Determinación del tipo de licitación de la concesión de obras en los casos en los que la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración</p> <p>Artículo 283. Destino de las obras a la extinción de la concesión</p> |
| SECCIÓN 6. Ejecución de obras por terceros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>SIN EQUIVALENCIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>Artículo 273 Subcontratación</p> <p>Artículo 274 Adjudicación de contratos de obras por el concesionario</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| CAPÍTULO III.<br>Contrato de gestión de servicios públicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | CAPÍTULO III.<br>Del contrato de concesión de servicios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| SECCIÓN 1. Disposiciones generales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | SECCIÓN 1.ª Delimitación del contrato de concesión de servicios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>Artículo 275 Ámbito del contrato</p> <p>Artículo 276 Régimen jurídico</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>Artículo 284. Ámbito del contrato de concesión de servicios</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | SECCIÓN 2.ª Régimen jurídico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 277 Modalidades de la contratación<br>Artículo 278 Duración                                                                                        | <b>SUBSECCIÓN 1.ª Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios</b>                                                                           |
|                                                                                                                                                             | Artículo 285. Pliegos y Proyecto de obra y explotación                                                                                                           |
| <b>*LIBRO II. TÍTULO I. CAPÍTULO II. Arts. 132 - 133</b>                                                                                                    | <b>SUBSECCIÓN 2.ª Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios</b>                                                                   |
|                                                                                                                                                             | Artículo 286. Efectos, cumplimiento y extinción                                                                                                                  |
| <b>SECCIÓN 2. Ejecución del contrato de gestión de servicios públicos</b>                                                                                   | <b>SECCIÓN 3.ª Ejecución del contrato de concesión de servicios</b>                                                                                              |
| Artículo 279 Ejecución del contrato<br>Artículo 280 Obligaciones generales<br>Artículo 281 Prestaciones económicas                                          | Artículo 287. Ejecución del contrato de concesión de servicios<br>Artículo 288. Obligaciones generales<br>Artículo 289. Prestaciones económicas                  |
| <b>SECCIÓN 3. Modificación del contrato de gestión de servicios públicos</b>                                                                                | <b>SECCIÓN 4.ª Modificación del contrato de concesión de servicios</b>                                                                                           |
| Artículo 282 Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico                                                                           | Artículo 290. Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico                                                                               |
| <b>SECCIÓN 4. Cumplimiento y efectos del contrato de gestión de servicios públicos</b>                                                                      | <b>SECCIÓN 5.ª Cumplimiento y efectos del contrato de concesión de servicios</b>                                                                                 |
| Artículo 283 Reversión<br>Artículo 284 Falta de entrega de contraprestaciones económicas y medios auxiliares<br>Artículo 285 Incumplimiento del contratista | Artículo 291. Reversión<br>Artículo 292. Falta de entrega de contraprestaciones económicas y medios auxiliares<br>Artículo 293. Incumplimiento del concesionario |
| <b>SECCIÓN 5. Resolución del contrato de gestión de servicios públicos</b>                                                                                  | <b>SECCIÓN 6.ª Resolución del contrato de concesión de servicios</b>                                                                                             |
| Artículo 286 Causas de resolución<br>Artículo 287 Aplicación de las causas de resolución<br>Artículo 288 Efectos de la resolución                           | Artículo 294. Causas de resolución<br>Artículo 295. Efectos de la resolución                                                                                     |
| <b>SECCIÓN 6. Subcontratación del contrato de gestión de servicios públicos</b>                                                                             | <b>SECCIÓN 7.ª Subcontratación del contrato de concesión de servicios</b>                                                                                        |
| Artículo 289 Subcontratación                                                                                                                                | Artículo 296. Subcontratación                                                                                                                                    |
| <b>SIN EQUIVALENCIA</b>                                                                                                                                     | <b>SECCIÓN 8.ª Regulación supletoria del contrato de concesión de servicios</b>                                                                                  |
|                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                  |

|                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                  | Artículo 297. Regulación supletoria                                                                                                                                                                  |
| <b>CAPÍTULO IV.<br/>Contrato de suministro</b>                                                                                                                                                   | <b>CAPÍTULO IV.<br/>Del contrato de suministro</b>                                                                                                                                                   |
| <b>SECCIÓN 1. Regulación de determinados contratos de suministro</b>                                                                                                                             | <b>SECCIÓN 1.ª Regulación de determinados contratos de suministro</b>                                                                                                                                |
| Artículo 290 Arrendamiento<br>Artículo 291 Contratos de fabricación y aplicación de normas y usos vigentes en comercio internacional                                                             | Artículo 298. Arrendamiento<br>Artículo 299. Contratos de fabricación                                                                                                                                |
| <b>SECCIÓN 2. Ejecución del contrato de suministro</b>                                                                                                                                           | <b>SECCIÓN 2.ª Ejecución del contrato de suministro</b>                                                                                                                                              |
| Artículo 292 Entrega y recepción<br>Artículo 293 Pago del precio<br>Artículo 294 Pago en metálico y en otros bienes<br>Artículo 295 Facultades de la Administración en el proceso de fabricación | Artículo 300. Entrega y recepción<br>Artículo 301. Pago del precio<br>Artículo 302. Pago en metálico y en otros bienes<br>Artículo 303. Facultades de la Administración en el proceso de fabricación |
| <b>SECCIÓN 3. Modificación del contrato de suministro</b>                                                                                                                                        | <b>SIN EQUIVALENCIA</b>                                                                                                                                                                              |
| Artículo 296 Modificación del contrato de suministro                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                      |
| <b>SECCIÓN 4. Cumplimiento del contrato de suministro</b>                                                                                                                                        | <b>SECCIÓN 3.ª Cumplimiento del contrato de suministro</b>                                                                                                                                           |
| Artículo 297 Gastos de entrega y recepción<br>Artículo 298 Vicios o defectos durante el plazo de garantía                                                                                        | Artículo 304. Gastos de entrega y recepción<br>Artículo 305. Vicios o defectos durante el plazo de garantía                                                                                          |
| <b>SECCIÓN 5. Resolución del contrato de suministro</b>                                                                                                                                          | <b>SECCIÓN 4.ª Resolución del contrato de suministro</b>                                                                                                                                             |
| Artículo 299 Causas de resolución<br>Artículo 300 Efectos de la resolución                                                                                                                       | Artículo 306. Causas de resolución<br>Artículo 307. Efectos de la resolución                                                                                                                         |
| <b>CAPÍTULO V. Contratos de servicios</b>                                                                                                                                                        | <b>CAPÍTULO V. Del contrato de servicios</b>                                                                                                                                                         |
| <b>SECCIÓN 1. Disposiciones generales</b>                                                                                                                                                        | <b>SECCIÓN 1.ª Disposiciones generales</b>                                                                                                                                                           |
| Artículo 301 Contenido y límites<br>Artículo 302 Determinación del precio<br>Artículo 303 Duración<br>Artículo 304 Régimen de contratación para actividades docentes                             | Artículo 308. Contenido y límites<br>Artículo 309. Determinación del precio<br>Artículo 310. Régimen de contratación para actividades docentes                                                       |
| <b>SECCIÓN 2.ª Ejecución de los contratos de servicios</b>                                                                                                                                       | <b>SECCIÓN 2.ª Ejecución de los contratos de servicios</b>                                                                                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                      |

|                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 305 Ejecución y responsabilidad del contratista                                                                                                             | Artículo 311. Ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento de los contratos de servicios                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>SECCIÓN 3. Modificación de los contratos de servicios de mantenimiento</b>                                                                                        | Artículo 312. Especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía                                                                                                                                                                                                                   |
| Artículo 306 Modificación de estos contratos                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>SECCIÓN 4. Cumplimiento de los contratos de servicios</b>                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Artículo 307 Cumplimiento de los contratos                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>SECCIÓN 5. Resolución de los contratos de servicios</b>                                                                                                           | <b>SECCIÓN 3.ª Resolución de los contratos de servicios</b>                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Artículo 308 Causas de resolución<br>Artículo 309 Efectos de la resolución                                                                                           | Artículo 313. Causas y efectos de la resolución                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>SECCIÓN 6. De la subsanación de errores y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras</b>                                               | <b>SECCIÓN 4.ª De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras</b>                                                                                                                                                                                                  |
| Artículo 310 Subsanación de errores y corrección de deficiencias<br>Artículo 311 Indemnizaciones<br>Artículo 312 Responsabilidad por defectos o errores del proyecto | Artículo 314. Subsanación de errores y corrección de deficiencias<br>Artículo 315. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores del proyecto                                                                                                                                        |
| <b>CAPÍTULO VI.<br/>Contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado</b>                                                                        | <b>SIN EQUIVALENCIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Artículo 313 Régimen jurídico<br>Artículo 314 Duración<br>Artículo 315 Financiación                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>*LIBRO III. TÍTULO I. CAPÍTULO II. Arts. 189 - 192</b>                                                                                                            | <b>LIBRO TERCERO.<br/>De los contratos de otros entes del sector público</b>                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                                                                                                                                      | <b>TÍTULO I.<br/>Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas</b>                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                                                      | Artículo 316. Régimen jurídico<br>Artículo 317. Preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada<br>Artículo 318. Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada<br>Artículo 319. Efectos y extinción<br>Artículo 320. De la responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto |

|                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                     | <b>TÍTULO II.</b><br><b>Contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>*LIBRO III. TÍTULO I. CAPÍTULO II. Art. 192</b>                                                                                                                                                                  | Artículo 321. Adjudicación de contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores<br>Artículo 322. Efectos, modificación y extinción de los contratos. responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>LIBRO V.</b><br><b>Organización administrativa para la gestión de la contratación</b>                                                                                                                            | <b>LIBRO CUARTO.</b><br><b>Organización administrativa para la gestión de la contratación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>TÍTULO I.</b><br><b>Órganos competentes en materia de contratación</b>                                                                                                                                           | <b>TÍTULO I.</b><br><b>Órganos competentes en materia de contratación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>CAPÍTULO I.</b><br><b>Órganos de contratación</b>                                                                                                                                                                | <b>CAPÍTULO I.</b><br><b>Órganos de contratación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Artículo 316 Órganos de contratación<br>Artículo 317 Autorización para contratar<br>Artículo 318 Desconcentración<br>Artículo 319 Abstención y recusación                                                           | Artículo 323. Órganos de contratación estatales<br>Artículo 324. Autorización para contratar<br>Artículo 325. Desconcentración                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>CAPÍTULO II.</b><br><b>Órganos de asistencia</b>                                                                                                                                                                 | <b>CAPÍTULO II.</b><br><b>Órganos de asistencia</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Artículo 320 Mesas de contratación<br>Artículo 321 Mesa especial del diálogo competitivo<br>Artículo 322 Mesa de contratación del sistema estatal de contratación centralizada<br>Artículo 323 Jurados de concursos | Art 326 Mesas de contratación<br>Art 327 Mesa especial del diálogo competitivo o del procedimiento de asociación para la innovación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>CAPÍTULO III.</b><br><b>Órganos consultivos</b>                                                                                                                                                                  | <b>CAPÍTULO III.</b><br><b>Órganos consultivos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Artículo 324 Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado<br>Artículo 325 Órganos consultivos en materia de contratación de las Comunidades Autónomas                                                 | Artículo 328. Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado<br>Artículo 329. Comité de cooperación en materia de contratación pública<br>Artículo 330. Órganos consultivos en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla<br>Artículo 331. Aportación de información por las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla<br>Artículo 332. Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.<br>Artículo 333. La Oficina Nacional de Evaluación<br>Artículo 334. Estrategia Nacional de Contratación Pública |
|                                                                                                                                                                                                                     | <b>CAPÍTULO IV.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>*LIBRO I. TÍTULO I. CAPÍTULO IV. Arts. 29 – 30.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Elaboración y remisión de información</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Artículo 335. Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas<br>Artículo 336. Informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>TÍTULO II. Registros Oficiales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>TÍTULO II. Registros Oficiales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>CAPÍTULO I.<br/>Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>CAPÍTULO I.<br/>Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Artículo 326 Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado<br>Artículo 327 Competencia y efectos de las inscripciones en los Registros Oficiales de licitadores y empresas clasificadas<br>Artículo 328 Contenido del Registro<br>Artículo 329 Voluntariedad de la inscripción<br>Artículo 330 Responsabilidad del empresario en relación con la actualización de la información registral<br>Artículo 331 Publicidad<br>Artículo 332 Colaboración entre Registros | Artículo 337. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público<br>Artículo 338. Inscripciones y publicaciones de oficio<br>Artículo 339. Inscripciones a solicitud de los interesados<br>Artículo 340. Competencia para la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público<br>Artículo 341. Registros de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas<br>Artículo 342. Voluntariedad de la inscripción<br>Artículo 343. Actualización de la información registral<br>Artículo 344. Publicidad<br>Artículo 345. Colaboración entre Registros |
| <b>CAPÍTULO II.<br/>Registro de Contratos del Sector Público</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>CAPÍTULO II.<br/>Registro de Contratos del Sector Público</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Artículo 333 Registro de Contratos del Sector Público                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Artículo 346. Registro de Contratos del Sector Público                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>TÍTULO III.<br/>Gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>TÍTULO III.<br/>Gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>CAPÍTULO ÚNICO.<br/>Plataforma de Contratación del Sector Público</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Artículo 334 Plataforma de Contratación del Sector Público                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Artículo 347. Plataforma de Contratación del Sector Público                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 1. Disposición adicional primera Contratación en el extranjero<br><br>Disposición adicional primera bis Régimen de contratación de los órganos constitucionales del Estado y de los órganos legislativos y de control autonómicos<br><br>2. Disposición adicional segunda Normas específicas de contratación en las Entidades Locales                                                                                                                                                   | 1. Disposición Adicional Primera. Contratación en el extranjero<br><br>2. Disposición Adicional Segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales<br><br>3. Disposición Adicional Tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

3. Disposición adicional tercera Reglas especiales sobre competencia para adquirir equipos y sistemas para el tratamiento de la información y de las comunicaciones
4. Disposición adicional cuarta Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro
5. Disposición adicional quinta Contratos reservados
6. Disposición adicional sexta Disposiciones aplicables a las Universidades Públicas
7. Disposición adicional séptima Exención de requisitos para los Organismos Públicos de Investigación en cuanto adjudicatarios de contratos
8. Disposición adicional octava Contratos celebrados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales
9. Disposición adicional novena Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones
10. Disposición adicional décima Modificaciones de cuantías, plazos y otras derivadas de los Anexos de directivas comunitarias
11. Disposición adicional undécima Actualización de cifras fijadas por la Unión Europea
12. Disposición adicional duodécima Cómputo de plazos
13. Disposición adicional decimotercera Referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido
14. Disposición adicional decimocuarta Espacio Económico Europeo
15. Disposición adicional decimoquinta Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley
16. Disposición adicional decimosexta Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley
17. Disposición adicional decimoséptima Sustitución de letrados en las Mesas de contratación
18. Disposición adicional decimoctava Garantía de accesibilidad para personas con discapacidad
19. Disposición adicional decimonovena Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas
20. Disposición adicional vigésima Conciertos para la prestación de asistencia sanitaria y farmacéutica celebrados por la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, la Mutualidad
4. Disposición Adicional Cuarta. Contratos reservados
5. Disposición Adicional Quinta. Publicación de anuncios
6. Disposición Adicional Sexta. Disposiciones aplicables a las Universidades Públicas
7. Disposición Adicional Séptima. Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español
8. Disposición Adicional Octava. Contratos celebrados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales
9. Disposición Adicional Novena. Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones
10. Disposición Adicional Décima. Modificaciones de cuantías, plazos y otras derivadas de los Anexos de directivas comunitarias
11. Disposición Adicional Undécima. Actualización de cifras fijadas por la Unión Europea
12. Disposición Adicional Duodécima. Cómputo de plazos
13. Disposición Adicional Decimotercera. Referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido
14. Disposición Adicional Decimocuarta. Sustitución de letrados en las Mesas de contratación
15. Disposición Adicional Decimoquinta. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley
16. Disposición Adicional Decimosexta. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley
17. Disposición Adicional Decimoséptima. Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos
18. Disposición Adicional Decimoctava. Garantía de accesibilidad para personas con discapacidad
19. Disposición Adicional Decimonovena. Conciertos para la prestación de asistencia sanitaria y farmacéutica celebrados por la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, la Mutualidad General Judicial y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas
20. Disposición Adicional Vigésima. Reglas especiales sobre competencia para adquirir equipos y sistemas para el tratamiento de la información y de las comunicaciones
21. Disposición Adicional Vigésima primera. Contratos de suministro con empresas extranjeras

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>General Judicial y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas</p> <p>21. Disposición adicional vigésima primera Contratos incluidos en los ámbitos de la defensa y de la seguridad</p> <p>22. Disposición adicional vigésima segunda Régimen de contratación de ciertos Organismos</p> <p>23. Disposición adicional vigésima tercera Prácticas contrarias a la libre competencia</p> <p>24. Disposición adicional vigésima cuarta Prestación de asistencia sanitaria en situaciones de urgencia</p> <p>25. Disposición adicional vigésima quinta Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), y de sus filiales</p> <p>26. Disposición adicional vigésima sexta Protección de datos de carácter personal</p> <p>27. Disposición adicional vigésima séptima Agrupaciones europeas de cooperación territorial</p> <p>28. Disposición adicional vigésima octava Adquisición Centralizada de medicamentos y productos sanitarios con miras al Sistema Nacional de Salud</p> <p>29. Disposición adicional vigésima novena Fórmulas institucionales de colaboración entre el sector público y el sector privado</p> <p>30. Disposición adicional trigésima Régimen de los órganos competentes para resolver los recursos de la Administración General del Estado y Entidades Contratantes adscritas a ella</p> <p>31. Disposición adicional trigésima primera Autorización del Consejo de Ministros en concesiones de autopistas de competencia estatal</p> <p>32. Disposición adicional trigésima segunda Formalización conjunta de acuerdos marco para la contratación de servicios que faciliten la intermediación laboral</p> <p>33. Disposición adicional trigésima tercera Obligación de presentación de facturas en un registro administrativo e identificación de órganos</p> <p>34. Disposición adicional trigésima cuarta Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades</p> <p>35. Disposición adicional trigésima quinta Referencias a órganos competentes en materia de contratación centralizada</p> <p>36. Disposición adicional trigésimo sexta La Oficina Nacional de Evaluación</p> | <p>22. Disposición Adicional Vigésima segunda. Adjudicación de contratos de concesión de obras y de concesión de servicios a sociedades de economía mixta</p> <p>23. Disposición Adicional Vigésima tercera. Coordinación entre los órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación</p> <p>24. Disposición Adicional Vigésima cuarta. Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC)</p> <p>25. Disposición Adicional Vigésima quinta. Protección de datos de carácter personal</p> <p>26. Disposición Adicional Vigésima sexta. Agrupaciones europeas de cooperación territorial</p> <p>27. Disposición Adicional Vigésima séptima. Adquisición Centralizada de medicamentos y productos sanitarios con miras al Sistema Nacional de Salud</p> <p>28. Disposición Adicional Vigésima octava. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas</p> <p>29. Disposición Adicional Vigésima novena. Régimen de los órganos competentes para resolver los recursos de la Administración General del Estado y Entidades Contratantes adscritas a ella</p> <p>30. Disposición Adicional Trigésima. Autorización del Consejo de Ministros en concesiones de autopistas de competencia estatal</p> <p>31. Disposición Adicional Trigésima primera. Formalización conjunta de acuerdos marco para la contratación de servicios que faciliten la intermediación laboral</p> <p>32. Disposición Adicional Trigésima segunda. Obligación de presentación de facturas en un registro administrativo e identificación de órganos</p> <p>33. Disposición Adicional Trigésima tercera. Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades</p> <p>34. Disposición Adicional Trigésima cuarta. Referencias a contratos de gestión de servicios públicos</p> <p>35. Disposición Adicional Trigésima quinta. Publicación de datos en e-Certis e informe sobre la dirección del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público</p> <p>36. Disposición Adicional Trigésima sexta. Convocatoria de la licitación de contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

37. Disposición Adicional Trigésima séptima. Contratos declarados secretos o reservados
38. Disposición Adicional Trigésima octava. No incremento de gastos
39. Disposición Adicional Trigésima novena. Régimen de contratación de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias
40. Disposición Adicional Cuadragésima. Operadores públicos del sector de las telecomunicaciones
41. Disposición Adicional Cuadragésima primera. Normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo
42. Disposición Adicional Cuadragésima segunda. En relación con la actividad comercial del Museo Nacional del Prado y del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
43. Disposición Adicional Cuadragésima tercera. Naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos en régimen de Derecho privado
44. Disposición Adicional Cuadragésima cuarta. Régimen de contratación de los órganos constitucionales del Estado y de los órganos legislativos y de control autonómicos
45. Disposición Adicional Cuadragésima quinta. Remisión de contratos de concesión de obras y de concesión de servicios al Comité Técnico de Cuentas Nacionales
46. Disposición Adicional Cuadragésima sexta. Remisión de información relativa a contratación del Sector Público Autonómico y Local al Comité Técnico de Cuentas Nacionales
47. Disposición Adicional Cuadragésima séptima. Principios aplicables a los contratos de concesión de servicios del Anexo IV y a los contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo del Anexo IV
48. Disposición Adicional Cuadragésima octava. Reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones
49. Disposición Adicional Cuadragésima novena. Legislación de las Comunidades Autónomas relativa a instrumentos no contractuales para la prestación por éstas de servicios públicos de carácter social
50. Disposición Adicional Quincuagésima. Paraísos Fiscales
51. Disposición Adicional Quincuagésima primera. Pagos directos a los subcontratistas

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 52. Disposición Adicional Quincuagésima segunda. Referencias en la Ley a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 53. Disposición Adicional Quincuagésima tercera. Servicio público de noticias de titularidad estatal               |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                    |
| <div>1. Disposición transitoria primera Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley</div> <div>2. Disposición transitoria segunda Fórmulas de revisión</div> <div>3. Disposición transitoria tercera Determinación de cuantías por los departamentos ministeriales respecto de los Organismos autónomos adscritos a los mismos</div> <div>4. Disposición transitoria cuarta Determinación de los casos en que es exigible la clasificación de las empresas y de los requisitos mínimos de solvencia</div> <div>5. Disposición transitoria quinta Régimen transitorio de los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por entidades que no tienen el carácter de Administración Pública</div> <div>6. Disposición transitoria sexta Plazos a los que se refiere el artículo 216 de la Ley</div> <div>7. Disposición transitoria séptima Régimen supletorio para las Comunidades Autónomas</div> <div>8. Disposición transitoria octava Procedimientos en curso</div> <div>9. Disposición transitoria novena Mesa de contratación del sistema estatal de contratación centralizada</div> <div>10. Disposición transitoria décima Prohibición de contratar por incumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad</div> | <div>1. Disposición Transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley</div> <div>2. Disposición Transitoria segunda. Determinación de cuantías por los departamentos ministeriales respecto de las entidades que tengan la consideración de poder adjudicador y que estén adscritos a los primeros</div> <div>3. Disposición Transitoria tercera. Inscripción en el Registro de Licitadores en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159</div> <div>4. Disposición Transitoria Cuarta. Estatutos de los medios propios personificados</div> <div>5. Disposición Transitoria Quinta. Instrucciones internas de contratación</div> |                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | DISPOSICIÓN DEROGATORIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Disposición Derogatoria. Derogación normativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | DISPOSICIONES FINALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                    |
| <div>1. Disposición final primera Actualización de las referencias a determinados órganos</div> <div>2. Disposición final segunda Títulos competenciales</div> <div>3. Disposición final tercera Normas aplicables a los procedimientos regulados en esta Ley</div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <div>1. Disposición Final Segunda. Comunidad Foral de Navarra</div> <div>2. Disposición Final Tercera. Comunidad Autónoma del País Vasco</div> <div>3. Disposición Final Cuarta. Normas aplicables a los</div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>4. Disposición final cuarta   Habilitación normativa en materia de uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y uso de factura electrónica</p> <p>5. Disposición final quinta   Fomento de la contratación precomercial</p> <p>6. Disposición final sexta   Habilitación para el desarrollo reglamentario</p> | <p>procedimientos regulados en esta Ley y a los medios propios personificados</p> <p>4. Disposición Final Quinta. Incorporación de derecho comunitario</p> <p>5. Disposición Final Sexta. Habilitación normativa en materia de uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y uso de factura electrónica</p> <p>6. Disposición Final Séptima. Fomento de la celebración de negocios y contratos en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación</p> <p>7. Disposición Final Octava. Desarrollo reglamentario</p> <p>8. Disposición Final Novena. Modificación de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos</p> <p>9. Disposición Final Décima. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido</p> <p>10. Disposición Final Undécima. Modificación de la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria</p> <p>11. Disposición Final Duodécima. Modificación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo</p> <p>12. Disposición Final Decimotercera. Modificación de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público</p> <p>13. Disposición Final Decimocuarta. Modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre</p> <p>14. Disposición Final Decimoquinta. Modificación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público</p> <p>15. Disposición Final Decimosexta. Entrada en vigor</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## ANEXOS

|                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>❖ ANEXO I. Actividades a que se refiere el apartado 1 del artículo 6</p> <p>❖ ANEXO II . Servicios a que se refiere el artículo 10</p> | <p>❖ ANEXO I. Trabajos contemplados en el artículo 13</p> <p>❖ ANEXO II. Lista de productos contemplados en el artículo 21.1.a), en lo que se refiere a los</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>❖ ANEXO III . Lista de productos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 15, en lo que se refiere a los contratos de suministros adjudicados por órganos de contratación del sector de la defensa</p> | <p>contratos de suministro adjudicados por los órganos de contratación en el sector de la defensa</p> <p>❖ ANEXO III. Información que debe figurar en los anuncios</p> <p>❖ ANEXO IV. Servicios especiales a que se refieren los artículos 22.1.c), 135.5 y la Disposición Adicional Trigésima sexta</p> <p>❖ ANEXO V. Listado de convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental a que se refiere el artículo 201</p> <p>❖ ANEXO VI. Códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la Disposición adicional cuarta relativa a los contratos reservados</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

# Cuadro comparativo

## Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público vs Ley de Contratos del Sector Público

### CUADRO COMPARATIVO LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

| TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO ("TRLCSPP") REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE (RCL 2011, 2050)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014 (RCL 2017, 1303)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TÍTULO PRELIMINAR<br>Disposiciones generales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | TÍTULO PRELIMINAR<br>Disposiciones generales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| CAPÍTULO I<br>Objeto y ámbito de aplicación de la Ley                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | CAPÍTULO I<br>Objeto y ámbito de aplicación de la Ley                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>SECCIÓN 1ª. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p><b>Artículo 1. Objeto y finalidad</b></p> <p>La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los <u>candidatos</u>, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.</p> <p>Es igualmente objeto de esta Ley la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.</p> | <p><b>Artículo 1. Objeto y finalidad</b></p> <p>1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los <b>licitadores</b>; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, <b>y el principio de integridad</b>, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.</p> <p><b>2.</b> Es igualmente objeto de esta Ley la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.</p> <p><b>3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.</b></p> |
| <p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación</b></p> <p>1. Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren <u>los entes, organismos</u> y entidades enumerados en el artículo 3.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación</b></p> <p>1. Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren <b>las</b> entidades <b>enumeradas</b> en el artículo 3.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

[Accede al cuadro completo](#) >

Texto en *cursiva y subrayado*: eliminado.

Texto en **negrita y naranja**: añadido o modificado

## LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

| <b>CAPÍTULO I</b><br><b>Objeto y ámbito de aplicación de la Ley</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>CAPÍTULO I</b><br><b>Objeto y ámbito de aplicación de la Ley</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación (CONTINUA)</b></p> <p>2. Están también sujetos a la presente Ley, en los términos que en ella se señalan, los contratos subvencionados por los <i>entes, organismos</i> y entidades del <i>sector público</i> que celebren otras personas físicas o jurídicas en los supuestos previstos en el artículo 17, <i>así como</i> los contratos <i>de obras que celebren los concesionarios de obras públicas en los casos del artículo 274</i>.</p> <p>3. La aplicación de esta Ley a los contratos que celebren las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, o los organismos dependientes de las mismas, así como a los contratos subvencionados por cualquiera de estas entidades, se efectuará en los términos previstos en la disposición final <i>segunda</i>.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p><b>SECCIÓN 1ª. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación (CONTINUA)</b></p> <p><b>Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.</b></p> <p>2. Están también sujetos a la presente Ley, en los términos que en ella se señalan, los contratos subvencionados por entidades <b>que tengan la consideración de poderes adjudicadores</b> que celebren otras personas físicas o jurídicas en los supuestos previstos en el artículo 23 relativo a los contratos <b>subvencionados sujetos a una regulación armonizada</b>.</p> <p>3. La aplicación de esta Ley a los contratos que celebren las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, o los organismos dependientes de las mismas, así como a los contratos subvencionados por cualquiera de estas entidades, se efectuará en los términos previstos en la Disposición Final <b>primera de la presente Ley relativa a los títulos competenciales</b>.</p> <p><b>4. A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en esta Ley, se utilizará el “Vocabulario común de contratos públicos”, aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya.</b></p> |
| <p><b>Artículo 3. Ámbito subjetivo</b></p> <p>1. A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público los siguientes <i>entes, organismos</i> y entidades:</p> <p>a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.</p> <p>b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.</p> <p>c) Los organismos autónomos, <i>las entidades públicas empresariales</i>, las Universidades Públicas, las <i>Agencias Estatales</i> y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo, <i>incluyendo aquellas que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad</i>.</p> <p>d) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior <i>al 50 por 100</i>.</p> | <p><b>Artículo 3. Ámbito subjetivo</b></p> <p>1. A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público las siguientes entidades:</p> <p>a) La Administración General del Estado, las Administraciones de <b>las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla</b> y las Entidades que integran la Administración Local.</p> <p>b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.</p> <p>c) Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas <b>y las autoridades administrativas independientes</b>.</p> <p><b>d) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la legislación de régimen local, así como los consorcios regulados por la legislación aduanera.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

[Accede al cuadro completo >](#)

Texto en *cursiva y subrayado*: eliminado.

Texto en **negrita y naranja**: añadido o modificado

